



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.664

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decreto 341/2021 . DCTO-2021-341-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.614.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 342/2021 . DCTO-2021-342-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Medios Públicos.	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 339/2021 . DCTO-2021-339-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Fiscalización y Recomposición.	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 340/2021 . DCTO-2021-340-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.	6
PERSONAL MILITAR. Decreto 338/2021 . DCTO-2021-338-APN-PTE - Decreto N° 389/2005. Modificación.	7
JUSTICIA. Decreto 343/2021 . DCTO-2021-343-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 503/2021 . DECAD-2021-503-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras, Contrataciones y Subastas.	10
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES. Decisión Administrativa 500/2021 . DECAD-2021-500-APN-JGM - Dase por designado Director Federal de Promoción Integral Juvenil.	11
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Decisión Administrativa 508/2021 . DECAD-2021-508-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 504/2021 . DECAD-2021-504-APN-JGM - Designación.	13
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 509/2021 . DECAD-2021-509-APN-JGM - Dase por designado Director de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial.	14
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 502/2021 . DECAD-2021-502-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Institucionales.	15
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 505/2021 . DECAD-2021-505-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación Institucional y Prensa.	16
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 501/2021 . DECAD-2021-501-APN-JGM - Dase por designada Directora de Salud Ocupacional.	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 507/2021 . DECAD-2021-507-APN-JGM - Designase Directora General de Recursos Humanos.	18
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 510/2021 . DECAD-2021-510-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis de Financiamiento Subnacional.	19
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 506/2021 . DECAD-2021-506-APN-JGM - Designación.	21
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 499/2021 . DECAD-2021-499-APN-JGM - Designación.	22

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 98/2021	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 99/2021	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 100/2021	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 101/2021	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 102/2021	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 103/2021	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 141/2021 . RESOL-2021-141-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 569/2021 . RESOL-2021-569-APN-INCAA#MC.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 156/2021 . RESOL-2021-156-APN-INASE#MAGYP.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 48/2021 . RESOL-2021-48-APN-SGYEP#JGM.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 50/2021 . RESOL-2021-50-APN-SGYEP#JGM.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 5/2021 . RESOL-2021-5-APN-SRPIYSC#JGM.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-APN-SRPIYSC#JGM.....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 6/2021 . RESOL-2021-6-APN-SRPIYSC#JGM.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 3/2021 . RESOL-2021-3-APN-SRPIYSC#JGM.....	38
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 77/2021 . RESOL-2021-77-APN-MAGYP.....	41
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 631/2021 . RESOL-2021-631-APN-MC.....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 228/2021 . RESOL-2021-228-APN-MDP.....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 230/2021 . RESOL-2021-230-APN-MDP.....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 231/2021 . RESOL-2021-231-APN-MDP.....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 174/2021 . RESOL-2021-174-APN-SGA#MDS.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 290/2021 . RESOL-2021-290-APN-MEC.....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 78/2021 . RESOL-2021-78-APN-SH#MEC.....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 152/2021 . RESOL-2021-152-APN-MTR.....	57
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 153/2021 . RESOL-2021-153-APN-MTR.....	60
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-SECPT#MTR.....	62
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 23/2020 . RESOL-2020-23-APN-MI.....	65
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 937/2021 . RESOL-2021-937-APN-SSS#MS.....	66

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4996/2021 . RESOG-2021-4996-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y su complementaria. Norma complementaria.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4997/2021 . RESOG-2021-4997-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia. Ley N° 27.605. Régimen de Facilidades de Pago. Su implementación.....	69

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 4/2021 . RESFC-2021-4-APN-MC.....	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 24/2021 . RESFC-2021-24-APN-SH#MEC.....	77

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 72/2021 . DI-2021-72-E-AFIP-AFIP.....	79
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 83/2021 . DI-2021-83-APN-DNSO#ANAC.....	80
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 371/2021 . DI-2021-371-APN-ANSV#MTR.....	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 372/2021 . DI-2021-372-APN-ANSV#MTR.....	83
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 373/2021 . DI-2021-373-APN-ANSV#MTR.....	85
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 374/2021 . DI-2021-374-APN-ANSV#MTR.....	87
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 202/2021 . DI-2021-202-APN-DGSA#ARA.....	89
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 203/2021 . DI-2021-203-APN-DGSA#ARA.....	93
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 204/2021 . DI-2021-204-APN-DGSA#ARA.....	95
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 205/2021 . DI-2021-205-APN-DGSA#ARA.....	97
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Disposición 3/2021 . DI-2021-3-APN-DISEN#MRE.....	98
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 1635/2020 . DI-2020-1635-APN-DGA#MS.....	101
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 212/2021 . DI-2021-212-APN-DGA#MS.....	102
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 80/2021 . DI-2021-80-APN-SSGA#MS.....	103
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 82/2021 . DI-2021-82-APN-SSGA#MS.....	104
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 88/2021 . DI-2021-88-APN-SSGA#MS.....	106
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 90/2021 . DI-2021-90-APN-SSGA#MS.....	107

Concursos Oficiales

108

Remates Oficiales

109

Avisos Oficiales

110

Convenciones Colectivas de Trabajo

118

Avisos Anteriores

Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. **Resolución 104/2021**. RESOL-2021-104-APN-ACUMAR#MOP 133

Avisos Oficiales

135



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decreto 341/2021

DCTO-2021-341-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.614.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30092871-APN-DDYGD#MCT, las Leyes Nros. 25.467, su modificación y 27.614, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 27.614 declaró de interés nacional el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) de la REPÚBLICA ARGENTINA, por su capacidad estratégica en materia económica, social y ambiental.

Que el referido Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como lo define el artículo 4° de la Ley N° 25.467, está constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos en la Ley; por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del sector privado que adhieran a dicha norma y realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

Que para impulsar el desarrollo del citado Sistema Nacional, en la Ley N° 27.614 se dispuso un incremento progresivo y sostenido de la inversión del ESTADO NACIONAL en los organismos e instituciones públicos de ciencia y tecnología, por su rol histórico como motor del desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para instrumentar esa decisión, en su artículo 6° se establecieron los porcentajes mínimos de inversión anual en la función Ciencia y Técnica del presupuesto nacional, hasta alcanzar en el año 2032 una participación del UNO POR CIENTO (1 %) del Producto Bruto Interno (PBI) de cada año.

Que la citada norma designa al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN como su Autoridad de Aplicación.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el Consejo Interinstitucional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), presidido por el o la titular de la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica e integrado por la máxima autoridad de los organismos públicos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas y por las universidades nacionales de cada región del país, es el principal órgano de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el que cuenta la jurisdicción.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.467, sin perjuicio de las autonomías o autarquías administrativas de los organismos que lo componen, el CICYT tiene entre sus funciones articular y optimizar el empleo de los recursos existentes, evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas y coadyuvar al mejor cumplimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN es responsable de elaborar la propuesta del Plan Nacional, en consulta con todos los actores, todas las actoras y sectores del SNCTI, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales.

Que el primero de los objetivos de la Ley N° 27.614 es promover la federalización del sistema científico tecnológico a través de la producción, difusión y apropiación del conocimiento científico y tecnológico en todo el territorio nacional, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo.

Que en el artículo 8° del mencionado cuerpo normativo se establece que un porcentaje del incremento anual en el presupuesto nacional destinado a la función Ciencia y Técnica será distribuido entre las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con criterio federal, teniendo como referencia al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el o la titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN preside el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), integrado por los funcionarios y las funcionarias de máximo nivel en el área, de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN tiene entre sus funciones la de coordinar y brindar apoyo técnico al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y a los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de sus fines.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.614 de "Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", que como ANEXO (IF-2021-41726541-APN-SSGA#MCT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35423/21 v. 26/05/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 342/2021

DCTO-2021-342-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Medios Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada, a partir del 1º de mayo de 2021, en el cargo de Subsecretaria de Medios Públicos de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Rosaura Isabel AUDI (D.N.I. N° 22.285.099).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/05/2021 N° 35421/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 339/2021

DCTO-2021-339-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Fiscalización y Recomposición.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de mayo de 2021, la renuncia presentada por el arquitecto Gerardo Darío LÓPEZ ARROJO (D.N.I. N° 16.913.253) al cargo de Subsecretario de Fiscalización y Recomposición

de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2021, en el cargo de Subsecretario de Fiscalización y Recomposición de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE al licenciado Jorge Luis ETCHARRÁN (D.N.I. N° 11.455.111).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 26/05/2021 N° 35430/21 v. 26/05/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 340/2021

DCTO-2021-340-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81037985-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y el EJÉRCITO ARGENTINO mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y, además, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al jefe o a la jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta pertinente nombrar en "Misión Permanente" dentro de los SESENTA (60) días de la firma de la presente medida y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a UN (1) o a UNA (1) Oficial Superior para que desempeñe funciones como Agregado o Agregada Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Infantería Gonzalo Roberto César HERRERA para que se desempeñe la citada función.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en “Misión Permanente” por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Coronel de Infantería Gonzalo Roberto César HERRERA (D.N.I. N° 18.607.005) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, SUBJURISDICCIÓN 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 26/05/2021 N° 35424/21 v. 26/05/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 338/2021

DCTO-2021-338-APN-PTE - Decreto N° 389/2005. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-47576395-APN-DPM#EA, la Ley N° 23.554 y su modificatoria, la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, la Reglamentación para la Armada Argentina de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias - Decreto N° 9803/67 y sus modificatorios, el Decreto N° 389 del 29 de abril de 2005, lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 establece que “Las Fuerzas Armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza”.

Que, por su parte, el artículo 22 de la citada Ley dispone que “Los componentes del Ejército, de la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina, se mantendrán integrando sus respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los Jefes del Estado Mayor. Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos, bajo la dependencia de comando estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales”.

Que la ARMADA ARGENTINA incorpora al personal del Cuerpo Profesional – Escalafones de Sanidad en el grado de Teniente o Tenienta de Fragata “En Comisión” en virtud de su Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Que la FUERZA AÉREA ARGENTINA incorpora al personal del Cuerpo Profesional con el grado de Primer Teniente o Primera Tenienta “En Comisión” según su Reglamentación para el artículo 29 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, expresándolo en el artículo 100, inciso 3, apartado a).

Que, por su parte, el EJÉRCITO ARGENTINO incorpora al personal de los Escalafones de Médicos o Médicas, Bioquímicos o Bioquímicas, Odontólogos u Odontólogas, Farmacéuticos o Farmacéuticas y Veterinarios o Veterinarias del Cuerpo Profesional con el grado de Teniente o Tenienta “En Comisión”.

Que la homogeneización de dicho grado de incorporación del personal con idénticas exigencias de titulación académica constituye una medida necesaria para posibilitar la Acción Militar Conjunta en un marco de igualdad de oportunidades.

Que, a los efectos de instrumentar la modificación del grado de Teniente o Tenienta “En Comisión” del personal militar del Ejército de los escalafones involucrados al grado de Teniente Primero o Tenienta Primera “En Comisión”, resulta conveniente facultar al Ministro de Defensa para que dicte las normas complementarias necesarias a efectos de compensar los resultados de la aplicación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 2, 12 y 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el artículo 38 del Capítulo III “Personal Superior” del Título II “Reclutamiento del Personal del Cuerpo Profesional del Cuadro Permanente” de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, Tomo II “Reclutamiento y Ascensos”, primera parte “Reclutamiento”, texto dado por el Decreto Nº 389 del 29 de abril de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno o alumna (equivalente a Cadete o Cadeta del último curso), egresando con el grado de Teniente Primero o Tenienta Primera “En Comisión” e incorporándose en el Escalafón de Médicos o Médicas, Bioquímicos o Bioquímicas, Odontólogos u Odontólogas o Farmacéuticos o Farmacéuticas, según corresponda.

Para ello, se requerirá tener TREINTA (30) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Asimismo, para el personal de los escalafones mencionados que sean reclutados con la residencia cursada y probada en otros nosocomios habilitados a tal fin, se requerirá tener TREINTA Y CUATRO (34) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 40 del Capítulo III “Personal Superior” del Título II “Reclutamiento del Personal del Cuerpo Profesional del Cuadro Permanente” de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, Tomo II “Reclutamiento y Ascensos”, primera parte “Reclutamiento”, texto dado por el Decreto Nº 389 del 29 de abril de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 40.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno o alumna (equivalente a Cadete o Cadeta del último curso), egresando con el grado de Teniente Primero o Tenienta Primera “En Comisión” e incorporándose en el Escalafón de Veterinarios o Veterinarias.

Para ello, se requerirá tener TREINTA (30) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 45 del Capítulo III “Personal Superior” del Título II “Reclutamiento del Personal del Cuerpo Profesional del Cuadro Permanente” de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, Tomo II “Reclutamiento y Ascensos”, primera parte “Reclutamiento”, texto dado por el Decreto Nº 389 del 29 de abril de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45.- El personal incorporado por este sistema ingresará con el grado de Teniente Primero o Tenienta Primera “En Comisión”.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a las incorporaciones que se realicen a partir del inicio del año siguiente al dictado del presente.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Ministro de Defensa para dictar las Resoluciones que resulten necesarias para ajustar los planes de carrera correspondientes a los escalafones alcanzados por el presente decreto, así como para adecuar la situación del personal militar que actualmente revista incorporado en los escalafones citados con el grado de Teniente o Tenienta “En Comisión”.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

JUSTICIA**Decreto 343/2021****DCTO-2021-343-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26947976-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Félix Gustavo de IGARZABAL ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2021, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 85 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2021, la renuncia presentada por el doctor Félix Gustavo de IGARZABAL (D.N.I. N° 8.495.875) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 85 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 26/05/2021 N° 35422/21 v. 26/05/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 503/2021

DECAD-2021-503-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras, Contrataciones y Subastas.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22856597-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras, Contrataciones y Subastas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Juan Facundo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 30.245.645) en el cargo de Director de Compras, Contrataciones y Subastas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/05/2021 N° 35101/21 v. 26/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES

Decisión Administrativa 500/2021

DECAD-2021-500-APN-JGM - Dase por designado Director Federal de Promoción Integral Juvenil.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20187090-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 35 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 35/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Federal de Promoción Integral Juvenil de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Santiago Nicolás PAOLINELLI (D.N.I. N° 33.419.831) en el cargo de Director Federal de Promoción Integral Juvenil de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PAOLINELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/05/2021 N° 35104/21 v. 26/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decisión Administrativa 508/2021

DECAD-2021-508-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37522523-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 2283 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 2283/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que con el fin de proceder a la cobertura transitoria del referido cargo resulta necesario exceptuar a la contadora pública Rafaela Liliana ESBER de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Rafaela Liliana ESBER (D.N.I. N° 11.361.148) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública ESBER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 26/05/2021 N° 35363/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 504/2021

DECAD-2021-504-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19189323-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín Raúl HONGAY (D.N.I. N° 24.835.565) en el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor HONGAY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 26/05/2021 N° 35092/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 509/2021

DECAD-2021-509-APN-JGM - Dase por designado Director de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33578294-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Olaf Leopoldo Lucas JOVANOVIĆH (D.N.I. N° 26.447.789) en el cargo de Director de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto JOVANOVIĆH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 26/05/2021 N° 35361/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 502/2021

DECAD-2021-502-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36998224-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Gonzalo Cristian CONTI (D.N.I. N° 31.258.086) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CONTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 26/05/2021 N° 35094/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 505/2021

DECAD-2021-505-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación Institucional y Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36122043-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificadorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Institucional y Prensa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Martha SAN MARTÍN (D.N.I. N° 22.341.279) en el cargo de Directora de Comunicación Institucional y Prensa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SAN MARTÍN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 26/05/2021 N° 35360/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 501/2021

DECAD-2021-501-APN-JGM - Dase por designada Directora de Salud Ocupacional.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36353700-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Salud Ocupacional de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 21 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Daniela Mariana GARCÍA (D.N.I. N° 28.769.448) en el cargo de Directora de Salud Ocupacional de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GARCÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 26/05/2021 N° 35103/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 507/2021

DECAD-2021-507-APN-JGM - Designase Directora General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20338576-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la técnica Lorena AGUIRRE GOMEZ CORTA (D.N.I. N° 22.743.237) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la técnica AGUIRRE GOMEZ CORTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 26/05/2021 N° 35364/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 510/2021

DECAD-2021-510-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis de Financiamiento Subnacional.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24851450-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis de Financiamiento Subnacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Juan Manuel RUSCUNI (D.N.I. N° 25.312.761) en el cargo de Director de Análisis de Financiamiento Subnacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RUSCUNI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/05/2021 N° 35365/21 v. 26/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 506/2021****DECAD-2021-506-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33057349-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria Córdoba de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CÓRDOBA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al médico veterinario Martín Alberto GONZÁLEZ TREJO (D.N.I. N° 25.250.979) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria Córdoba de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CÓRDOBA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Decisión Administrativa 499/2021****DECAD-2021-499-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08610830-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 826 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 826/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Escenotecnia de la DIRECCIÓN TÉCNICA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lionel Ignacio PASTENE (D.N.I. N° 28.309.203) en el cargo de Coordinador de Escenotecnia de la DIRECCIÓN TÉCNICA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PASTENE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 26/05/2021 N° 35102/21 v. 26/05/2021



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 98/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento del ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCIARIO, para los trabajadores permanentes de prestación continua, que desempeñen tareas en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y el alcance de dicho adicional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCIARIO, a partir del 1° de mayo de 2021, para todos los trabajadores permanentes de prestación continua que se desempeñen en explotaciones agrarias comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, en las condiciones que a continuación se consignan:

· Por título secundario: \$ 4.340,00.-

· Por título terciario: \$ 4.800,00.-

ARTÍCULO 2°.- Los valores adicionales establecidos en el artículo precedente no tendrán carácter acumulativo.

ARTÍCULO 3°.-Este adicional se hará efectivo para los trabajadores que presenten la debida documentación que acredite los estudios realizados.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

e. 26/05/2021 N° 35152/21 v. 26/05/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 99/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35153/21 v. 26/05/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 100/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35158/21 v. 26/05/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 101/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de junio de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35154/21 v. 26/05/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 102/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35155/21 v. 26/05/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 103/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35156/21 v. 26/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 141/2021

RESOL-2021-141-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el expediente EX-2021-44248243- -APN-GPU#ENARGAS; la Ley N° 24.076 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN se dirigió a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) en relación con las Notas N° NO-2020-91892250-APN-SE#MEC de esa SECRETARÍA y sus suplementarias y complementarias (Notas N° NO-2021-01620218-APN-SSH#MEC, NO-2021-05469605-APN-SSH#MEC y NO-2021-21813451-APN-SE#MEC) por las cuales dicha cartera suministró a IEASA instrucciones de abastecimiento, entre otros, para el segmento de Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC.

Que entre dichas instrucciones, se ordenó a IEASA que en forma transitoria y durante el período de transición comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2021 abasteciera a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC por los volúmenes que le sean efectivamente requeridos por los citados usuarios, mediante la asistencia de las Licenciatarias GASNOR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., GAS NEA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que a través de la citada Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y “ante el advenimiento del fin del citado Período de Transición y a la luz de los progresos alcanzados entre los usuarios GNC y las empresas productoras y comercializadoras de gas natural” entendió que “deviene útil y necesario reemplazar las instrucciones de abastecimiento impartidas y vigentes hasta el 30 de abril del corriente”, determinando que IEASA procediera a abastecer de gas natural con destino a GNC en los términos y condiciones que surgen de dicho acto, considerando (1) usuarios, (2) cuenca, distribuidora, volumen, (3) precio del gas, (4) usuarios destinatarios, (5) modalidad de la operación por cuenta y orden, (6) disposiciones comunes.

Que en lo que aquí interesa, en el punto (5) “Por cuenta y Orden” de la mencionada Nota, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN indicó que solicitaría la intervención del ENARGAS para que autorice la inclusión en las facturas a emitir por las Distribuidoras en forma análoga a la dispuesta en “Suministro de gas natural en boca de pozo por cuenta y orden de IEASA – Resolución N° I-2621 del 10 de julio de 2013 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS”.

Que, asimismo, en el punto antes aludido, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dispuso que las distribuidoras actuarán en nombre y por cuenta y orden de IEASA, y tendrán a su cargo la operación del despacho, así como la gestión de facturación y cobro, y abonarán a IEASA los montos recaudados resultantes de cada una de las facturas emitidas a los denominados “Usuarios Destinatarios” por suministro de gas bajo el régimen establecido en la Nota precitada.

Que, a tales fines, instruyó a IEASA a celebrar Acuerdos con cada una de las Distribuidoras involucradas y adicionalmente, se requerirá a cada uno de los Usuarios que presente ante la Distribuidora correspondiente la adhesión al régimen de abastecimiento previsto en la Nota mencionada.

Que, por otra parte, mediante Nota N° NO-2021-40802819-APN-SE#MEC (modificada por la Nota N° NO-2021-42172297-APN-SE#MEC), la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN solicitó a este Organismo que “...a fin de asegurar un eficiente mecanismo de facturación y cobranza, y procurar la trazabilidad del gas consumido por las estaciones de GNC...” tuviera a bien implementar un conjunto de medidas en relación al abastecimiento de gas natural para usuarios GNC que efectuaría IEASA a partir del 1° de mayo de 2021 relacionadas con la facturación a implementarse conforme lo determinado por dicha SECRETARÍA.

Que en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico Intergerencial N° IF-2021-45285598-APN-GDYE#ENARGAS del 20 de mayo de 2021, en el que se sugirió a esta Intervención respecto al tema de marras que, por aplicación análoga de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° I-2621/2013, se emita el correspondiente acto administrativo que recepte los puntos sugeridos y que se traducen en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que en otro orden de ideas, se torna relevante destacar que el citado Informe Técnico Intergerencial agrega que “en lo atinente a desbalances y en pos de propender a la transparencia en las operaciones de despacho llevadas a cabo por los Sujetos de la Industria, es preciso establecer que cuando las Estaciones de Carga de GNC se abastezcan a través del mecanismo fijado en la Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC, las Licenciatarias deberán identificar específicamente las confirmaciones de gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) con destino a dichas estaciones, respecto de otros usuarios abastecidos por IEASA. Adicionalmente, la Distribuidora que brinde el transporte y la distribución, deberá llevar una contabilidad independiente de desbalances computables a estas estaciones, respecto de otros usuarios no alcanzados por el mecanismo establecido en la Nota [de la Secretaría de Energía mentada precedentemente]”, por lo que resulta pertinente adicionar tal cuestión técnica al presente acto.

Que debe señalarse que la potestad reglamentaria que faculta la intervención de esta Autoridad Regulatoria en el caso examinado respecto de la facturación y su contenido, encuentra su basamento en inciso b) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076; en el cual se dispone que “El ENTE tendrá las siguientes funciones y facultades: (...) b) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de (...) medición y facturación de los consumos...”.

Que, a mayor abundamiento, y a tenor de lo manifestado por el Informe Técnico Intergerencial N° IF-2021-45285598-APN-GDYE#ENARGAS, cabe colegir que dado el marco de competencia que asiste al ENARGAS indicado en el considerando precedente, no existen obstáculos legales que impidan emitir el presente acto administrativo, a los efectos solicitados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, respecto de cuestiones de facturación.

Que toda vez que en virtud de las instrucciones respecto de la expresa adhesión a la modalidad de abastecimiento establecido conforme Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC (y su modificatoria Nota N° NO-2021-42172297-APN-SE#MEC), desde el 1° de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, corresponderá a la prestadora respectiva del servicio de distribución de gas natural proceder a notificar fehacientemente a los distintos subdistribuidores zonales en sus respectivas áreas de licencia, para que pongan en conocimiento de la mismas a las Estaciones de GNC que lo requieran.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 inciso b) de Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/20 y el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Requerir que los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC comprendidos en los requerimientos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, conforme surge de los considerandos del presente acto, presenten ante la Distribuidora o Subdistribuidora que corresponda, la expresa adhesión a la modalidad de abastecimiento establecida de conformidad con las Notas de la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC y NO-2021-42172297-APN-SE#MEC, desde el 1° de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Instruir a las Distribuidoras de gas natural que facturen los montos correspondientes a los volúmenes de gas que, como consecuencia de la aplicación de lo establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN en su Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC y N° NO-2021-42172297-APN-SE#MEC, fueran asignados por cada Licenciataria a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) para el abastecimiento de dichos clientes.

ARTICULO 3°: La facturación referida en el ARTICULO 2° precedente deberá ser realizada por cuenta y orden de IEASA y deberá ser incluida en línea separada en la factura del servicio de distribución de gas que se emite a las estaciones de GNC o, en el caso de ser clientes de un Subdistribuidor, en la factura específica que se emita a este efecto a la Estación de GNC, bajo el concepto: "Por Cta. y Orden de IEASA".

ARTÍCULO 4°: Determinar que las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras comenzarán a facturar a las Estaciones de GNC comprendidas en las instrucciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en nombre y por cuenta y orden de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), los volúmenes de gas natural correspondientes a los clientes que adhieran al régimen de abastecimiento establecido en la Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC, a partir del 1° de mayo de 2021.

La presente modalidad de facturación en nombre y por cuenta y orden tendrá vigencia en principio hasta el día operativo 30 de septiembre de 2021 y/o hasta tanto se mantenga esta modalidad de abastecimiento a Usuarios GNC por instrucción expresa de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°: Determinar que las Distribuidoras descontarán de los importes recaudados mensualmente, los gastos incrementales de cobranzas, de transferencias de fondos y los impuestos y tasas que sean consecuencia directa de la operatoria acordada. INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) y la Distribuidora adecuarán los conceptos incluidos en cada oportunidad, en la que produzcan variaciones sobre los mismos.

ARTÍCULO 6°: Establecer que ante todos los casos de suministro de las Estaciones de Carga de GNC que se abastezcan a través del mecanismo fijado por la Nota de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC, las Licenciatarias deberán identificar específicamente las confirmaciones de gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) con destino a dichas estaciones, respecto de otros usuarios abastecidos por INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA). Adicionalmente, la Distribuidora que brinde el transporte y la distribución, deberá llevar una contabilidad independiente de desbalances computables a estas estaciones, respecto de otros usuarios no alcanzados por el mecanismo establecido en la Nota de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC.

ARTICULO 7°: Establecer que toda vez que en virtud de las instrucciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN respecto de la expresa adhesión a la modalidad de abastecimiento establecido conforme Nota N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC, desde el 1° de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, corresponderá que dado el caso, las Prestadoras respectivas, pongan en conocimiento de las citadas Notas a las Estaciones de GNC para dicha adhesión.

ARTÍCULO 8°: Notificar el presente acto a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y a las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural, quienes a su vez, deberán notificar fehacientemente la presente resolución junto con las N° NO-2021-37656867-APN-SE#MEC y N° NO-2021-42172297-APN-SE#MEC, a las subdistribuidoras en sus respectivas áreas de licencia en el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 9°: Registrar; comunicar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 569/2021****RESOL-2021-569-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el EX-2021-42576348- -APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 08 de abril de 2021, N° 287 de fecha 01 de mayo de 2021, y las Resoluciones INCAA N° 165-E de fecha 28 de marzo de 2020, N° 166-E de fecha 27 de marzo de 2020, N° 232-E de fecha 13 de mayo de 2020, N° 346-E de fecha 02 de julio de 2020, N° 574-E de fecha 29 de septiembre de 2020, N° 672-E de fecha 02 de noviembre de 2020, N° 754-E de fecha 28 de noviembre de 2020, N° 60-E de fecha 11 de enero de 2021 y N° 86-E de fecha 21 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fue creado por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), con las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1536/2002 y funciona como un Ente Público No Estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Artículo 1° de la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, dispuso que el INCAA tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que tal como es de público y notorio conocimiento, y en función de la pandemia por el virus conocido como COVID-19 se ha dispuesto el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que por Decreto N° 167/2021 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia en materia sanitaria.

Que por Decreto N° 235/2021, dispuso nuevas medidas de prevención tendientes a contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 con la finalidad de preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que atento lo expuesto, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive, en los términos del Decreto N° 287/2021.

Que este contexto, deviene en necesario la realización de medidas que repercutan en acrecentar las posibilidades de las producciones cinematográficas de desarrollarse, entendiendo el contexto y permitir el sostenimiento de las obras sociales para asistir a los trabajadores del sector audiovisual.

Que el Organismo dio cuenta de esta situación de emergencia a través del dictado de las Resoluciones INCAA N° 165-E/2020, N° 166-E/2020, N° 232-E/2020, N° 346-E/2020, N° 574-E/2020, N° 672-E/2020, N° 754-E/ 2020, N° 60-E/2021 y N° 86-E/2021.

Que al limitarse la contratación y remuneración de los trabajadores quedan condicionados los aportes de obra social con lo cual se agrava aún más la penosa situación que los mismos atraviesan al estar en riesgo la continuidad de su sistema de salud y la atención de los trabajadores y sus familias.

Que, en virtud del permanente dialogo sostenido entre el INCAA y los sindicatos SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), se plantea la necesidad de instrumentar acciones dirigidas a paliar la situación descripta anteriormente.

Que conforme el art. 24° inciso m) de la Ley 17.741 (t.o. 2001), corresponde al INCAA atender la ayuda social a quienes trabajan en la actividad cinematográfica, a través de las mutuales u obras sociales reconocidas por este.

Que la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), identificado como IF-2021-42674987-APN-GCYCG#INCAA, que obra agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), identificado como IF-2021-42675224-APNGCYCG#INCAA, que obra agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), identificado como IF-2021- 44131835-APN-GCYCG#INCAA, que obra agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), identificado como IF-2021- 42675516-APN-GCYCG#INCAA, que obra agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión a dar cumplimiento a la cláusula SEGUNDA de los CONVENIOS referidos en los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Imputar el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero 2021 sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34886/21 v. 26/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 156/2021

RESOL-2021-156-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de la variedad inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la variedad de papa de nombre VR 808 obrante en el expediente EX-2020-08609813--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa KWS POTATO B.V., cede y transfiere a la empresa STET HOLLAND B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L., la titularidad de la variedad de papa de nombre VR 808.

Qué asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de la variedad de papa de nombre VR 808 en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dicha variedad.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad correspondiente, el traspaso a nombre de la empresa STET HOLLAND B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. del cultivar de papa de nombre VR 808 que se encuentran registrados a nombre de la empresa KWS POTATO B.V..

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/05/2021 N° 35020/21 v. 26/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 48/2021

RESOL-2021-48-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-01075313- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 7 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la precitada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "... asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 7 de fecha 11 de mayo de 2020, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para puestos o funciones comprendidos en las materias "EMPLEO", "TRABAJO", "SEGURIDAD SOCIAL" Y "DESARROLLO INSTITUCIONAL" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que, en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 7/20- numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2021-36271310-APN-DGYDCP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-43709184-APN-DGAJ#JGM, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación de los Comités Jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "TRABAJO", "SEGURIDAD SOCIAL", "DESARROLLO INSTITUCIONAL" y "EMPLEO" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 7 de fecha 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TRABAJO" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-35187624-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "SEGURIDAD SOCIAL" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-35192693-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "DESARROLLO INSTITUCIONAL" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-35190590-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "EMPLEO" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-35183787-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 50/2021

RESOL-2021-50-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-01075313- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material involuntario en el acto administrativo mencionado en el Visto, en relación a la numeración del artículo de forma.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo de forma consignado como artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 19 de mayo de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 26/05/2021 N° 35130/21 v. 26/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Resolución 5/2021

RESOL-2021-5-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el EX-2021-19576528- -APN-SRPIYSC#JGM y la RESOL-2021-2-APN-SRPIYSC#JGM de fecha 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de la referencia se crea el Programa Nacional de Articulación de la Respuesta a Emergentes durante la Pandemia por COVID 19.

Que por un error material involuntario, en el artículo 5° de la norma precitada, se omitió la palabra “publíquese”.

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la la RESOL-2021-2-APN-SRPIYSC#JGM de fecha 28 de abril de 2021, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES
Y CON LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la RESOL-2021-2-APN-SRPIYSC#JGM de fecha 28 de abril de 2021, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

e. 26/05/2021 N° 34955/21 v. 26/05/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-19576528- -APN-SRPIYSC#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Naciones Unidas 70/1 del 25 de septiembre de 2015, el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019 determina que se encuentra dentro de las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS “Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia”.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, entre los cuales se encuentran el de “Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS” y “Asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con organizaciones y sectores representativos de la comunidad”.

Que en el Decreto citado se aprueban los objetivos de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales entre los cuales se incluyen “Entender en la coordinación interinstitucional de los temas que requieran intervención de las distintas áreas de gobierno” y “Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional con otros organismos del ESTADO NACIONAL, Poderes y Jurisdicciones”.

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se estableció que “el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica”, y su posterior PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, con el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que la Resolución de las Naciones Unidas 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, aprobó un plan de acción donde se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas para el desarrollo después de 2015.

Que el ODS 16 procura promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas creando en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, garantizando la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas. Que, en ese marco, el rol de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil es interactuar con los distintos actores sociales y las instituciones con el objetivo de lograr un accionar eficiente por parte de la administración para satisfacer las demandas de los ciudadanos y ciudadanas.

Que dentro del contexto de actual que estamos atravesando, producto de la pandemia declarada a causa del Covid-19 y sus consecuencias, es necesario pensar mecanismos de articulación y coordinación, para enfrentar las nuevas problemáticas derivadas de esta situación. Que en el ámbito de esta Secretaría se ha llevado a cabo durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) así como también continuando durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) una serie de medidas para articular y garantizar la Circulación Excepcional de ciudadanos en el territorio nacional y para resolver todos los inconvenientes de traslados tanto para los repatriados como para los ciudadanos varados dentro del país, y coordinar con los organismos que lo requirieron cuestiones relacionadas a salud, trabajo y educación, entre otras problemáticas surgidas durante la emergencia sanitaria.

Que en virtud de todo ello resulta procedente instituir un Programa Nacional de Articulación de la Respuesta a Emergentes durante la Pandemia por COVID 19, que colabore en satisfacer las nuevas necesidades y permita articular con el fin de lograr la eficiencia de la administración.

Que el Programa apunta a coordinar acciones entre las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, ello en el marco de las competencias que cada uno ostente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE LA RESPUESTA A EMERGENTES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19 en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°. El PROGRAMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE LA RESPUESTA A EMERGENTES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19 tiene como objetivo coordinar el accionar de las distintas jurisdicciones, poderes y Organismos del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, con el fin de facilitar la rápida respuesta a situaciones que emerjan durante la emergencia sanitaria; siempre que tal intervención sea requerida por alguna de las jurisdicciones, poderes y Organismos del Estado.

ARTÍCULO 3°. Apruébanse los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE LA RESPUESTA A EMERGENTES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19, el que como ANEXO I (IF-2021-19590356-APN-SRPIYSC#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34956/21 v. 26/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Resolución 6/2021

RESOL-2021-6-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el EX-2021-28636463- -APN-SRPIYSC#JGM y la RESOL-2021-3-APN-SRPIYSC#JGM de fecha 6 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de la referencia se aprueba la Convocatoria a Proyectos con equilibrio territorial.

Que por un error material involuntario, en el artículo 13° de la norma precitada, se omitió la palabra “publíquese”.

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la RESOL-2021-3-APN-SRPIYSC#JGM de fecha 6 de mayo de 2021, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES
Y CON LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la RESOL-2021-3-APN-SRPIYSC#JGM de fecha 6 de mayo de 2021, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

e. 26/05/2021 N° 34957/21 v. 26/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Resolución 3/2021

RESOL-2021-3-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-28636463- -APN-SRPIYSC#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto 290/2021 del 4 de mayo de 2021, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución RESOL-2020-1-APN-SRPIYSC#JGM, y la Resolución de Naciones Unidas A/RES/70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de las Naciones Unidas A/RES/70/1 aprobó un plan de acción donde se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas para el desarrollo después del año 2015, destacándose a los fines de la presente, el alineamiento con los ODS 8, 10 y 11.

Que mediante Resolución RESOL-2020-1-APN-SRPIYSC#JGM de la SRPIYCS se creó el “Programa de Asistencia a la Iniciativa Argentina Armónica”, que es una iniciativa que surgió a principios del año 2019 y que continuó a lo largo del año 2020, como resultado de la participación de personas pertenecientes a diferentes ámbitos de la sociedad, que se propusieron construir un espacio cuya característica esencial fuera la pluralidad y el diálogo, acordando criterios centrales con el fin de construir políticas de Estado y acuerdos amplios, de donde surgió la importancia de desarrollar propuestas concretas que apunten a la federalización y desconcentración urbana y productiva (Informe Técnico IF-2021-28650076-APN-SRPIYCS#JGM).

Que de modo concomitante, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, se generó una Mesa de Desconcentración Urbana y Productiva como espacio interjurisdiccional, coordinado por la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y representantes de los MINISTERIOS DEL INTERIOR, ECONOMÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO PRODUCTIVO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, además de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, que busca lograr mayor eficacia en las intervenciones estatales dado el carácter sistémico y multidimensional de la concentración urbana y productiva que se evidencia en nuestro país.

Que en el marco de las iniciativas antes referidas, se concluyó que resulta necesario convocar a la ciudadanía a la presentación de proyectos que tengan como eje el desarrollo armónico con equilibrio territorial, fortaleciendo la federalización y desconcentración urbana y productiva.

Que en este sentido, el Decreto N° 290/2021 aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA ELDESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”.

Que en el citado decreto se designó como Organismo Ejecutor del Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, quien tendrá a su cargo la coordinación y ejecución administrativa, fiduciaria y financiera del Programa, y de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL (SRPIYSC), quien será responsable de la definición de los lineamientos estratégicos del Programa y de la ejecución técnica del Primer Componente: Apoyar un proceso de selección de proyectos orientados a la desconcentración poblacional y productiva del territorio nacional, en el marco de la Convocatoria de proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial.

Que en los distintos ámbitos de debate y de articulación pertenecientes a la Iniciativa Argentina Armónica, el Consejo Económico y Social y la Mesa de Desconcentración Urbana y Productiva se elaboraron los objetivos, operación, cronograma, responsabilidades de los órganos intervinientes y criterios de admisibilidad de los proyectos, que se hallan reflejados en las Bases y Condiciones de la Convocatoria, las cuales han recibido la “No Objeción” del Directorio de FONPLATA según nota de fecha 28 de abril del corriente año (IF-2021-39517144- APN-SRPIYSC#JGM)

Que es necesario constituir los órganos que intervendrán en las diversas etapas de selección y evaluación de la Convocatoria del Componente 1 del Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021, que son el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Jurado. Que, en este sentido, los integrantes de la Mesa Impulsora de la Iniciativa Argentina Armónica proponen un listado de personalidades de reconocido prestigio social, profesional y académico, provenientes de los más diversos ámbitos y sectores, para integrarse a las instancias de selección de la Convocatoria (según Acta agregada al expediente bajo IF-2021-35197212-APN-SAE).

Que, asimismo, resulta pertinente crear una UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL para la ejecución técnica de la Convocatoria y sus etapas ulteriores, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 290 del 4 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Convocatoria a la presentación de proyectos en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial” en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial, que se adjuntan en Anexo I (IF-2021-39443842-APNSRPIYSC#JGM)

ARTÍCULO 3º.- Establécese la conformación de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que estará integrado por los titulares de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil, de la Secretaría de Innovación Pública -ambas pertenecientes a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación- y el titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación; e invítase al Presidente de la Fundación Educar para un Mundo Mejor como representante de la Iniciativa Argentina Armónica, a integrarlo.

ARTÍCULO 4º.- Serán funciones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: a. Dar las directrices de carácter general en el marco de la Convocatoria, b. Supervisar la adecuada gestión del proceso de la convocatoria, c. Dirimir cuestiones o conflictos que puedan surgir en el marco de la convocatoria, d. Realizar la aprobación final del

procedimiento y la decisión del Jurado en relación al Orden de Mérito y a los proyectos seleccionados. e. Sus decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese la conformación de un COMITÉ EJECUTIVO integrado por UN (1) representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, UN (1) representante por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, AMBAS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y UN (1) representante por cada uno de los Ministerios y Organismos que participan de la Mesa de Desconcentración Urbana y Productiva, estos son: MINISTERIOS DEL INTERIOR, ECONOMÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO PRODUCTIVO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, además de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones del COMITÉ EJECUTIVO: a. Realizar el análisis de admisibilidad de los Perfiles de Proyecto presentados, b. Preseleccionar los proyectos admitidos, c. Formular observaciones y propuestas de mejora a los proyectos preseleccionados. d. Realizar un análisis de fortalecimiento de los proyectos preseleccionados, e. Proponer la asistencia de los programas que gestionan los Ministerios que forman parte del Comité. Para este análisis, el COMITÉ EJECUTIVO podrá contar con la asistencia técnica de Universidades Nacionales y organismos técnicos del Estado Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la conformación de un JURADO integrado conforme Acta 1/2021 de la Iniciativa Argentina Armónica, incluida como Anexo II (IF-2021-35197212-APN-SAE).

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones del JURADO: a. Analizar los proyectos preseleccionados por el Comité Ejecutivo, b. Ponderar los criterios de evaluación, c. Emitir dictamen por el cual se definirá el listado de proyectos que podrán resultar beneficiarios en el marco del Programa.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de los órganos intervinientes mencionados en los ARTÍCULOS precedentes participarán de estas instancias de manera ad honorem, quedando prohibido que las instituciones en las que ocupen puestos de dirección, administración o funciones de patrocinio, participen de la Convocatoria como responsables de proyectos.

ARTÍCULO 10°.- Créase una UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, integrada por personal que presta servicios dentro de esa Secretaría.

ARTÍCULO 11° Serán funciones de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL: a. Difundir la convocatoria y velar por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en las Bases y Condiciones; b. Proponer la suscripción de convenios con las entidades beneficiarias de los Aportes No Reembolsables (ANR) en el marco de la presente Convocatoria; c. Llevar adelante la coordinación técnica de los proyectos que resulten seleccionados; d. Asegurar la adecuada articulación con las entidades beneficiarias; e. Coordinar las acciones de asistencia técnica a los Proyectos y realizar las tareas de seguimiento de las actividades en territorio; f. Colaborar con las Instituciones Beneficiarias (IB) para la elaboración de la planificación técnica y el plan y cronograma de adquisiciones; f. Ejercer de nexo entre los beneficiarios y las distintas áreas gubernamentales intervinientes y colaborar para la presentación en tiempo y forma toda documentación vinculada a los proyectos; g. Poner a disposición de las autoridades que lo requieran la información sobre las actividades y marcha del Proyecto, h. Tomar las medidas correctivas que corresponda; e i. Asegurar, toda otra acción necesaria que contribuya al cumplimiento efectivo de los objetivos que se plantea el Programa.

ARTÍCULO 12°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 77/2021****RESOL-2021-77-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33776022- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 358 de fecha 22 de marzo de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 20 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 358 de fecha 22 de marzo de 2021 en la reunión de fecha 20 de abril de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró, en su Artículo 1°, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 19 de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2022, para las explotaciones de vid, olivo, melón, sandía, zapallo, tomate, frutales y hortalizas en general, en los Departamentos de San Martín, Sarmiento, 25 de Mayo, Albardón, Angaco, Pocito, Jachal, Ullum, 9 de Julio, Cauce y Zonda, afectados por heladas, granizo, precipitaciones y crecidas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de SAN JUAN.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 19 de abril de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de SAN JUAN, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año a partir del 19 de abril de 2021, para las explotaciones de vid, olivo y frutihortícolas, en el área comprendida por los Departamentos de San Martín, Sarmiento, 25 de Mayo, Albardón, Angaco, Pocito, Jachal, Ullum, 9 de Julio, Cauce y Zonda, afectados por heladas, tormentas de granizo, precipitaciones intensas y crecidas.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 19 de abril de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 631/2021****RESOL-2021-631-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24635291- -APN-DGD#MC, la Ley N° 25.197 y su Decreto Reglamentario N° 843 de fecha 4 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.197 - REGIMEN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL - tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la identificación y registro del mismo, el que se denomina REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES.

Que por el Decreto N° 843/20 se aprueba la Reglamentación de la Ley sobre el "Régimen del Registro del Patrimonio Cultural" N° 25.197.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 843/20 se faculta al MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES a dictar las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la Reglamentación.

Que por el artículo 5° de la Ley se establece que cada bien cultural debe contener en su registro: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, situación jurídica y valoración económica, y fotografía.

Que existen diversas metodologías y sistemas de inventario para los bienes culturales, y que pueden haber diversas denominaciones y alcance entre el registro establecido en la normativa referida y aquellos utilizados en los inventarios existentes de los organismos nacionales.

Que en atención a las diversas metodologías y sistemas de inventario de bienes culturales existentes, la información de los atributos definidos para el REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES puede estar contenida en más de un atributo o campo del inventario existente en los organismos nacionales, y viceversa.

Que resulta necesario establecer el alcance y la definición de los atributos indicados en el Decreto N° 843/20 reglamentario de la Ley N° 25.197 a fin de que los organismos nacionales puedan establecer las equivalencias con los atributos de sus respectivos inventarios de bienes culturales.

Que conforme indica el artículo 5° del Anexo del Decreto N° 843/20, los organismos nacionales deberán aprobar por acto administrativo del titular de la Cartera a la que pertenecen, la equivalencia de las denominaciones de los atributos de los registros e inventarios que estos implementan con los atributos establecidos en la normativa.

Que por motivos diversos, pueden encontrarse circunstancialmente limitaciones en el completado de uno o más de los atributos del REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 25.197 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 843/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la definición y el alcance de los ATRIBUTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES que como ANEXO I (IF-2021-25041997- -APN-DNBYSC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La equivalencia de las denominaciones de los atributos de los registros e inventarios que los organismos nacionales implementan con los atributos establecidos en la Ley 25.197 y su Decreto Reglamentario N° 843/20, deberá ser realizado conforme a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos nacionales que por limitaciones circunstanciales carezcan de información para uno o más atributos del REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES, podrán presentar la información disponible sin perjuicio del posterior completamiento de los atributos pendientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34934/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 228/2021

RESOL-2021-228-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16783040-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 206 de fecha 10 de junio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre de la revisión por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, cuya vigencia fue mantenida por la Resolución N° 206 de fecha 10 de junio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se mantuvieron vigentes los derechos antidumping AD VALOREM definitivos establecidos por la Resolución N° 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, cuya vigencia fue mantenida por la Resolución N° 206/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando anterior, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como así también para la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA efectuó una presentación en la cual solicitó el inicio del examen de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, a fin de establecer un valor normal comparable se consideró la información brindada por la firma FERRUM .S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A.

Que los precios de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvieron de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de Comercio Exterior.

Que, asimismo, los precios FOB de exportación de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A. hacia terceros mercados se obtuvieron de listados suministrados por la firma peticionante.

Que, en ese contexto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 16 de marzo de 2021, elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen

concluyendo que "...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo de la medida aplicada mediante la Resolución ex MP N° 245/2016 respecto de las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés', originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL...".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (354,16%) y de las operaciones de exportación de la empresa productora exportadora brasileña DURATEX S.A. hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (365,58%).

Que, asimismo, del citado Informe Técnico se desprende que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY es de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (646,92%) y para las operaciones de exportación de la empresa productora exportadora brasileña DURATEX S.A. hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY es de DOSCIENTOS QUINCE COMA CERO OCHO POR CIENTO (215,08%).

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió a través de Acta de Directorio N° 2338 del 19 de abril de 2021 determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuestas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés', originarios de la República Federativa del Brasil".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MP N° 245/2016 a las importaciones de 'artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés', originarios de la República Federativa del Brasil".

Que, con fecha 19 de abril de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...de las comparaciones efectuadas se observó que, de considerar el ingreso medio de FERRUM para cada producto representativo informado, a excepción del caso de columnas en los últimos períodos y de inodoro en el primer año analizado, los precios del producto importado (en esos terceros mercados) estuvieron por encima de los nacionales", que "...es de destacar que en virtud de que en esta etapa no fue posible distinguir el producto importado por línea, las comparaciones podrían estar afectadas por el mix de composición, pudiendo incluir líneas más caras en el producto importado comparándolos con modelos de la línea económica del producto nacional", y que "...en caso de continuar con el procedimiento, esta variable será objeto de especial atención".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional señaló que "...al considerar una rentabilidad de referencia en los precios de la industria nacional, prevalecen las subvaloraciones y disminuyen de magnitud las sobrevaloraciones existentes".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...sin perjuicio de lo mencionado anteriormente respecto al mix de composición, de lo expuesto se entiende que, de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde Brasil a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período, la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota de mercado que se mantuvo estable en torno del 2% durante los años completos, registrando un incremento en el período analizado de 2020 (al 5%)", que "...las importaciones tanto de los orígenes no objeto de medidas como de Brasil sin medida, consideradas en forma conjunta, incrementaron su cuota a lo largo de todo el período, a expensas tanto la empresa peticionante como del total de la industria nacional que perdieron participación en el mercado, entre puntas de los años completos y entre puntas del período analizado", y que "...esta pérdida fue mayor en el período analizado de 2020 para el resto de la industria, que perdió 8 puntos porcentuales, desplazada, en proporciones similares, tanto por las importaciones con medida como por las importaciones sin medida".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional expresó que "...pese a la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la de la empresa solicitante, el grado de utilización de la capacidad

instalada, las ventas de la peticionante y sus existencias se redujeron durante todo el período”, y que “...la cantidad de personal ocupado se redujo durante los años completos, para recuperarse ligeramente en el período parcial de 2020”.

Que, a su vez, ese organismo técnico indicó que “...los márgenes unitarios, si bien mejoraron al final del período, fueron negativos durante todo el período, en todos los productos representativos considerados en esta etapa, excepto en un caso”, y que “...el margen positivo observado en uno de los productos en el período analizado de 2020 estuvo por debajo del nivel considerado como de referencia por esta CNCE”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...la rentabilidad negativa de la rama de producción nacional junto con el deterioro de los indicadores de volumen muestran una cierta fragilidad de la rama de producción nacional de artículos sanitarios”, y que “...esto, junto con las subvaloraciones detectadas especialmente al considerar un precio reconstruido, permiten inferir que, ante la supresión de la medida vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original”.

Que, para concluir ese punto, esa Comisión Nacional consideró que “...conforme a los elementos presentados en esta instancia, (...) existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de artículos sanitarios originarios de Brasil daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional expresó que “...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia...”.

Que, a mayor abundamiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se encuentran las importaciones de orígenes no objeto de medidas, así como las importaciones de Brasil no objeto de derechos”, que “...estas importaciones, consideradas en forma conjunta, representaron entre el 77% y el 86% de las importaciones totales (registrando el menor nivel al final del período) y, entre el 11% y el 16% del consumo aparente”, y que “...además, estas importaciones registraron precios tanto por debajo como por encima de los precios de Brasil objeto de derechos, dependiendo del origen analizado y período analizado”.

Que, a este respecto, ese organismo técnico entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de artículos sanitarios -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados en algunos casos-, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones”, que “...las exportaciones de la empresa peticionante disminuyeron a lo largo del período, al igual que las ventas al mercado interno, con un coeficiente de exportación que no superó el 5% y se mantuvo relativamente estable”, y que “...si bien este comportamiento pudo haber tenido efectos sobre la industria nacional, la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...atento a la determinación positiva realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, (...) están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MP N° 245/2016...”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias manteniendo vigentes las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como así también para la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A., hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen y del mantenimiento de las medidas antidumping vigentes establecidas mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación mencionado precedentemente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por dicha medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto citado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 26/05/2021 N° 35025/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 230/2021

RESOL-2021-230-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83274762-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, y 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.156 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que por el Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y los municipios para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 2° de la norma mencionada en el considerando anterior se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no solo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 determina la conveniencia de que cada jurisdicción o entidad que disponga la transferencia de partidas con destino a Provincias y/o Municipios, a efectuarse en el marco de convenios bilaterales donde se prevea la obligación de rendir cuentas, dicte un reglamento al que se deberán ajustar dichos acuerdos, previéndose que en caso de no cumplir la Provincia o Municipio receptor de los fondos con la obligación de rendir cuentas, conforme las pautas mínimas que se establezcan en el respectivo instrumento, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, previéndose también las condiciones de devolución.

Que, en tal sentido, el Artículo 1° del citado decreto dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que las rendiciones de cuentas de fondos presupuestarios cualquiera fuera su destinatario, hace a la verificación del destino y a la intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de los módulos "Registro Integral de Destinatarios" (RID) y "Gestor de Asistencias y Transferencias" (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que, a su vez, el Decreto N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 establece que las presentaciones de las rendiciones de cuentas deben ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, asimismo, el Artículo 2° de decreto citado en el considerando anterior dispone que en las transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional que se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, se deberán respetar los lineamientos generales que allí se determinan.

Que en virtud de las competencias mencionadas y a los fines de contar con un mecanismo de control de la transferencia de fondos públicos que se efectivicen mediante convenios y/o normas, que contribuya a la transparencia de la gestión pública, resulta necesario aprobar un reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, para su aplicación en la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado intervención en virtud del Artículo 101 del Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto N° 225/07.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES", que como Anexo I (IF-2021-42528551-APN-SGA#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "FLUJOGRAMA DEL CIRCUITO DE RENDICIÓN DE CUENTAS", que como Anexo II (IF-2021-42528883-APN-SGA#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reglamento que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación en el marco de los procedimientos que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 231/2021****RESOL-2021-231-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39115324-APN-DGD#MDP, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que en el contexto de emergencia actual, atendiendo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial es de público conocimiento, resulta particularmente relevante la adopción de medidas de excepción.

Que dicho decreto, actualmente prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, da cuenta de un estado de excepción en el que el efecto acumulativo de las medidas dispuestas para restringir el tránsito, circulación y reunión de personas, sumado al mantenimiento de la emergencia epidemiológica, ha alterado el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la provisión y prestación habitual de bienes y servicios.

Que asimismo, mediante la Ley N° 27.519 se prorrogó la emergencia alimentaria nacional, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 108/02.

Que en el marco de dichas emergencias, se han observado en el mercado de la carne, frutas, verduras, lácteos y hortalizas, determinados desequilibrios y distorsiones en materia de precios en las distintas etapas de la cadena de comercialización, que comprenden desde la producción hasta su comercialización final, lo que se tradujo en incrementos en el precio para las y los consumidores, que no parecen guardar relación con la evolución de los principales componentes del costo de cada uno de los eslabones de la cadena, ni con la situación económica general.

Que con la finalidad de extremar medidas destinadas a la preservación, fortalecimiento y sustentabilidad del mercado interno, particularmente en lo que hace a la producción de alimentos de primera necesidad, se dictó la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que determinó que las exportaciones de carnes y sus productos derivados deberán ser informadas e inscriptas a través de una Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones y en condiciones equitativas, a los bienes esenciales, especialmente los relativos a la alimentación básica mediante el fortalecimiento de las cadenas de abastecimiento de alimentos.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 1° de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el Programa "EL MERCADO EN TU BARRIO" con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población a diversos productos agroalimentarios de producción nacional en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, respetando a su vez las condiciones higiénico sanitarias establecidas en los marcos normativos vigentes.

Que dicho Programa constituye una alternativa productiva y comercial que contribuye a mejorar los niveles de competitividad y productividad en las distintas localidades del país; sin embargo, en atención a la experiencia recolectada, resulta oportuno generar nuevos espacios de intercambio comercial de forma directa entre actores productivos y consumidores finales.

Que en el marco de las políticas públicas que lleva adelante el Gobierno Nacional, compartiendo los objetivos generales de crear alternativas productivas y comerciales que contribuyan a mejorar los niveles de competitividad

y productividad en las distintas localidades del país de manera que el intercambio comercial se realice de forma directa entre actores productivos y consumidores finales, resulta imprescindible brindar una alternativa superadora con una visión integral y federal que incluya la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores económicos locales mediante la realización de acuerdos relativos a metodologías de comercialización, abastecimiento y logística de determinados productos en todo el territorio nacional.

Que, ante esta coyuntura, resulta necesario impulsar un nuevo programa que facilite el suministro de alimentos en todo el país y promueva el trabajo mancomunado de las autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con los distintos agentes económicos de la cadena, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población y garantizar su acceso a los productos alimenticios a precios accesibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA MERCADO FEDERAL AMBULANTE con el objeto de facilitar y acercar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a municipios, espacios de venta de carne, verduras, frutas, lácteos y hortalizas a precios accesibles, mejorando la comercialización y ofreciendo de forma directa los productos al consumidor final.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA MERCADO FEDERAL AMBULANTE se implementará a través de acuerdos entre la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios que deseen participar del mencionado Programa en conjunto con aquellas organizaciones intermedias, mercados de abastecimiento y entidades representativas del sector frutihortícola y cárnico local.

ARTÍCULO 3°.- EL PROGRAMA MERCADO FEDERAL AMBULANTE se llevará a cabo mediante acciones que podrán incluir, entre otras:

- 1) Mercados Ambulantes: comercialización de productos seleccionados de forma ambulatoria, en determinadas provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios que deseen participar del Programa.
- 2) Módulos Temporales: comercialización de productos seleccionados en determinados puntos de venta de municipios que deseen participar del Programa.
- 3) Mercados Municipales: espacios permanentes para la venta al público por parte de operadores que provean infraestructura ubicados en provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios que deseen participar del Programa.
- 4) Centrales de alimentos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: comercialización de productos a precios mayoristas para el consumidor en puntos de venta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 5) Bolsones de productos seleccionados: estrategia de comercialización que facilita la logística.
- 6) App de turnos y reservas: aplicación del Mercado Federal/Accesible para organizar los asistentes.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del Programa, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación, pudiendo delegar sus funciones en una dependencia dentro de su órbita.

ARTÍCULO 5°.- La UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tendrá a su cargo la coordinación y articulación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios para la implementación del Programa a nivel local.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 174/2021

RESOL-2021-174-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37183128-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 21/21 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de garbanzos con un contenido neto de entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad,

profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de garbanzos.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$73.490.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37638199-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS SESENTA (760) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 4 de mayo de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 244 de fecha 11 de mayo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 11 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 21/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DIEZ (10) firmas, a saber: COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., MHG S.A., COPACABANA S.A., BARDONI HNOS S.R.L., R.P.G. S.A., ORYZA S.A. y GRUPO AREA S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L. y COPACABANA S.A., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no pudo evaluarse las ofertas de las firmas MHG S.A., BARDONI HNOS S.R.L., PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (alternativa 2), ORYZA S.A. y GRUPO ÁREA S.R.L., por no haber presentado la lámina de arte del rótulo; PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (alternativa 1), por no haber presentado el registro nacional de establecimiento actualizado; y R.P.G. S.A., por no haber presentado la lámina de arte del rótulo ni los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 21/21, a las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (alternativa 1), por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de garbanzos con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO; y DON ELIO S.A. (alternativa 1), por OCHOCIENTOS MIL (800.000) envases de garbanzos con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema

Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (alternativa 2), DON ELIO S.A. (alternativas 2 y 3), MHG S.A., COPACABANA S.A., BARDONI HNOS S.R.L., R.P.G. S.A., ORYZA S.A. y GRUPO AREA S.R.L., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que en atención a lo mencionado en el Considerando precedente dichas firmas no fueron intimadas a subsanar errores u omisiones formales en relación a la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 21/21, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de garbanzos con un contenido neto de entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37638199-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 21/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71403852-0

Renglón 1, alternativa 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de garbanzos con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$49,60.-), por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$9.920.000.-).

DON ELIO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70812371-0

Renglón 1, alternativa 1, OCHOCIENTOS MIL (800.000) envases de garbanzos con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca OLINTO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$49,75.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$39.800.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$49.720.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó

el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 26/05/2021 N° 35016/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 290/2021

RESOL-2021-290-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

Visto el expediente EX-2021-13701698-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

Que el artículo 33 del decreto 1240 del 12 de julio de 2002 establece que el presupuesto del Instituto Nacional de la Yerba Mate será remitido para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c del artículo 8° de la ley 24.156.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-17852226-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-17852247-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de quinientos cincuenta y un millones seiscientos dos mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 551.602.235) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seiscientos veinte millones quinientos veintiséis mil trescientos nueve pesos (\$ 620.526.309), los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en sesenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos (\$ 68.924.074), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-17852247-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$ 14.500.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuarenta y tres millones setecientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 43.792.253) los gastos de capital, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Financiero (Déficit) estimado en noventa y ocho millones doscientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos (\$ 98.216.327), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-17852247-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34868/21 v. 26/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA****Resolución 78/2021****RESOL-2021-78-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

Visto el expediente EX-2021-23991651- -APN-DPYEGP#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, el decreto 645 del 4 de mayo de 1995 y la decisión administrativa 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 85 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se estableció que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en los incisos a, b y c del artículo 8° de la ley 24.156, deben entregar la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), instituida por el decreto 645 del 4 de mayo de 1995.

Que a través de la resolución conjunta 26 del 25 de marzo de 2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-26-APN-SECH#MHA), se estableció la obligatoriedad de uso del Módulo Local de Información Gerencial (MLIG) del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) como método de remisión de la información a partir de la liquidación haberes correspondiente al mes de marzo de 2019, establecido en el decreto citado en el párrafo precedente.

Que, a fin de acceder a información precisa y oportuna para el cumplimiento de las políticas públicas asignadas a las diversas Jurisdicciones y Entidades, es conveniente recoger de manera adecuada y con alcance fidedigno, las actualizaciones de las medidas que impacten sobre la ocupación y los salarios y que incidan en el desarrollo de las plantas de personal y las contrataciones de los diversos regímenes vigentes.

Que resulta necesario disponer de la actualización permanente de las medidas laborales adoptadas concernientes a los diversos regímenes que rigen en la Administración Pública Nacional, y asimismo analizar el impacto presupuestario que demanda su instrumentación.

Que, a fin de evaluar el impacto en el nivel de ingresos del personal que presta servicios en las diversas modalidades vigentes, es menester llevar un adecuado registro y procesamiento de la información sobre las nuevas alternativas para acceder al empleo público que surgen de los cupos establecidos para determinados segmentos de personal, de acuerdo con el encuadre escalafonario que se le asigne.

Que por ello, resulta necesario registrar la ocupación vinculada a los cupos establecidos mediante la ley 25.689 en cuanto a ocupación de personas con discapacidad y el decreto 721 del 3 de septiembre de 2020 con relación al género, en la medida que el personal involucrado reúna las condiciones de idoneidad para el cargo, con el fin de acceder a la información pertinente que surge de dicha normativa, contribuyendo a asegurar su cumplimiento y mantener actualizados los sistemas de registro correspondientes.

Que a través de los decretos 1086 del 29 de noviembre de 2018 y 668 del 13 de agosto de 2020 se homologaron las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, mediante las cuales se acordó la incorporación de nuevas licencias al texto convencional, por lo que deviene necesario relevar su impacto presupuestario.

Que de acuerdo con lo establecido en la ley 25.164 y el correspondiente régimen disciplinario, resulta de utilidad para las Jurisdicciones, Entidades y el personal allí comprendido conocer el desenvolvimiento, en forma objetiva, de los efectos de las medidas disciplinarias que se van aplicando y las causales que dieran lugar a ellas, según la normativa vigente.

Que a fin de evaluar la ejecución presupuestaria correspondiente a los Gastos en Personal, entre otros puntos de análisis, es menester efectuar el seguimiento de la evolución de las respectivas dotaciones, en consonancia con lo estipulado en el artículo 6° de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, en el cual se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades deben remitir a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía la información correspondiente a la totalidad de las plantas y contrataciones de personal.

Que mediante el artículo 4° de la decisión administrativa 4 del 15 de enero de 2021 se facultó a la citada secretaría a establecer el alcance y modalidad de la remisión de información precedentemente mencionada en forma trimestral, y a dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que correspondan.

Que resulta indispensable contribuir al mantenimiento de la Base Integrada de Empleo Público y responder a los acuerdos alcanzados con la Oficina de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación y con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, mediante el suministro de información sobre ocupación y salarios en forma actualizada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 6° de la ley 27.591, 4° del decreto 645/1995 y 4° de la decisión administrativa 4/2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido en los incisos a, b y c del artículo 8° de la ley 24.156, deberán continuar remitiendo mensualmente la información correspondiente a la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) en función de lo dispuesto en el decreto 645 del 4 de mayo de 1995.

La remisión de dicha plataforma, que deberá observar las prescripciones previstas en la resolución conjunta 26 del 25 de marzo de 2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-26-APN-SECH#MHA), también se integrará con los nuevos campos de información que se detallan en el anexo I (IF-2021-34013535-APN-SSP#MEC) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido en los incisos a, b y c del artículo 8° de la ley 24.156, deberán identificar los datos incluidos en sus entregas de lotes de información del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) de acuerdo con la estructura organizativa vigente, según el código que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, oportunamente, les asignará al efecto.

ARTÍCULO 3°.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido en los incisos a, b y c del artículo 8° de la ley 24.156, deberán remitir en forma trimestral a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda la información referida a las previsiones de sus dotaciones, incluyendo las correspondientes modificaciones de sus plantas de personal permanentes y transitorias. También lo harán con lo referido a contrataciones de personal, de cualquier naturaleza y modalidad de implementación y cualquiera sea su fuente de financiamiento y objeto del gasto. Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información detallada en el anexo II (IF-2021-34013333-APN-SSP#MEC) que integra esta resolución, mediante la interfase disponible al efecto en el Módulo Local de Información Gerencial (MLIG).

La información referida deberá ser suministrada entre los días 15 y 20 del mes anterior al comienzo de cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4° del anexo al artículo 1° de la disposición 644 del 13 de diciembre de 2018 de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto (DI-2018-644-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la información mencionada en los artículos 1° a 3° de esta resolución se hará efectiva a través del Módulo Local de Información Gerencial (MLIG) del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), con la obligatoriedad dispuesta en la resolución conjunta 26/2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la entrega de la información prevista en los artículos 1° y 3° de esta medida en los plazos y forma establecidos, las hará pasibles de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 645/1995.

La remisión de la información establecida en el artículo 3° de esta resolución, será requisito previo para la asignación de cuotas de compromiso y devengado correspondientes a conceptos salariales.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la resolución 24 del 17 de febrero de 2004 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 152/2021****RESOL-2021-152-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24982898- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.550, N° 20.705, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 y la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, entre otras cuestiones, se dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, y la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, también con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por del artículo 5° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones SALTA – GÜEMES (ambas de la PROVINCIA DE SALTA), del Ferrocarril General Belgrano, en los términos de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que por medio del artículo 7° de la resolución referida en el considerando anterior, se aprobó el cuadro tarifario para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones SALTA – GÜEMES (ambas de la PROVINCIA DE SALTA), del Ferrocarril General Belgrano.

Que en línea con los objetivos trazados por la referida Ley N° 27.132, es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que, en dicho marco, la habilitación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros, correspondientes al Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones CAMPO QUIJANO – SALTA, ambas de la PROVINCIA DE SALTA, del Ferrocarril General Belgrano, es considerada fundamental para mejorar la conectividad y el desarrollo de la región.

Que en idéntico sentido la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO sostuvo, conforme el IF-2021-22811892-APN-GGO#SOFSE de fecha 15 de marzo de 2021, que: “El Servicio Güemes – Salta- Campo Quijano, forma parte del Plan Federal Ferroviario preparado por la Gerencia de Trenes Regionales de SOFSE, cuya principal finalidad consiste en priorizar la reactivación de sectores estratégicos en la traza ferroviaria argentina, mediante la implementación de este tipo de servicios que fomenten una federalización y distribución de recursos más equitativo en el territorio, optimizando la utilización de los ya existentes, incentivando una mejor repartición demográfica, cumpliendo con el objetivo central de SOFSE de transportar mayor cantidad de pasajeros en todo el país y a su vez beneficiando a los sectores sociales de menos recursos con tarifas a su alcance.”

Que asimismo, la mentada GERENCIA GENERAL OPERATIVA expresó que: “El proyecto propone conectar el tramo Salta – Campo Quijano con el actual servicio ferroviario Salta – Güemes. La prolongación mencionada reforzará el trazado suburbano de transporte con alternativas para el pasajero en sus modos de transporte tanto con colectivos de corta, media y larga distancia, como también con quien viaje en bicicleta, favoreciendo una tarifa accesible y combinada, con prioridad en la seguridad.”

Que en suma, la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, añadió que la extensión propiciada "(...) resultará un beneficio directo a los pueblos de Cerrillo, Rosario de Lerma y Campo Quijano en la conectividad interciudades, ya que el trinomio no cuenta con mayor alternativa de transporte que la ruta provincial 23 y 36 dependiendo el tramo" las cuales tienen alto tránsito automovilístico.

Que además, se sostuvo que la extensión del actual Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, hasta la estación CAMPO QUIJANO (Provincia de SALTA), aportará una mayor conectividad a las Ciudades del Sur Oeste de la Ciudad de SALTA (Provincia de SALTA), con la Ciudad Capital de dicha provincia.

Que en lo que respecta a la proyección de la demanda del servicio que se propicia habilitar mediante la presente medida, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO calcula que el factor de ocupación será del SETENTA Y SIETE POR CIENTO POR CIENTO (77%), sosteniendo en base a su experiencia en otros Servicios Regionales, que una vez que el servicio estuviera establecido y correctamente comunicado a la población, transportará un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) más que el promedio actual del Servicio prestado entre las Estaciones Salta – Güemes, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano.

Que además, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, prevé un gran potencial de demanda futura de los servicios que se propician habilitar mediante la presente medida, cuando se incorporen los apeaderos que se proyectan construir en diferentes sectores estratégicos de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones CAMPO QUIJANO – SALTA, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano.

Que la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la mencionada sociedad expone en el mismo informe, que el pasaje tendrá tanto público local como turístico, con un importante movimiento en las estaciones intermedias, dada la configuración de las ciudades afectadas, existiendo un alto porcentaje de pasaje estudiantil que se verá beneficiado con el nuevo servicio de tren.

Que la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO por medio del informe citado precedentemente, propició respecto de la tarifa a aplicar que: "La tarifa kilométrica del servicio actualmente es de \$0,34. Por lo cual, dados los 41 kilómetros que se extiende el servicio y redondeándose los centavos en \$1, la tarifa Salta – Campo Quijano queda definida en Pesos Catorce(\$14). Mientras que la tarifa Campo Quijano – Güemes es de Pesos Treinta(\$30)", de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 777/2018 del MINISTERIO TRANSPORTE, para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones SALTA – GÜEMES, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano.

Que la mencionada Gerencia, previendo la construcción de apeaderos y sobre el servicio en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones CAMPO QUIJANO – SALTA, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano, indicó que: "(...) este servicio cruzará transversalmente el casco urbano teniendo un gran potencial cuando se establezcan las nuevas paradas con las relaciones origen-destino que surjan del requerimiento de la demanda y de las combinaciones multimodales que se pongan de manifiesto."

Que consecuentemente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, propició asignar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones CAMPO QUIJANO – SALTA, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano, en los términos de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 26.352, y sus modificatorias y complementarias.

Que la mentada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO mediante el Informe N° Informe N° IF-2021-28258473-APN-SSTF#MTR de fecha 30 de marzo de 2021 indicó que las tarifas propuestas para los servicios de transporte ferroviario de pasajeros interjurisdiccional comprendido entre las Estaciones CAMPO QUIJANO – SALTA, ambas de la Provincia de SALTA, se hallan en concordancia con la de los servicios prestados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO entre las Estaciones SALTA – GÜEMES, ambas de la Provincia de SALTA, siguiendo el principio de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales.

Que asimismo, esa Subsecretaría sostuvo que el régimen de paradas intermedias propiciado para el Sector de la Red Ferroviaria Nacional Interjurisdiccional comprendido entre las Estaciones CAMPO QUIJANO – SALTA, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano, se halla en concordancia con el régimen de paradas intermedias establecido por conducto del artículo 9° de la Resolución N° 777/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para el Sector comprendido entre las estaciones SALTA – GÜEMES, ambas de la Provincia de SALTA, del Ferrocarril General Belgrano.

Que en suma, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó que tanto la autorización a la OPERADORA

FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para que defina su régimen de paradas intermedias, como la metodología propuesta para la determinación de la tarifa en las futuras detenciones que dicha Sociedad de Estado disponga, se hallan en concordancia con la modalidad en que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO presta otros Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de carácter Interjurisdiccional.

Que la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA ha tomado su debida intervención por intermedio de las Notas BCyL N° 156 de fecha 10 de marzo de 2021 y N° 142 de fecha 5 de marzo de 2021 registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-25020891-APN-DGYSSF#MTR y N° IF-2021-30831927-APN-DGYSSF#MTR, respectivamente.

Que asimismo la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Memorandum N° ME-2021-36141681-APN-GGO#SOFSE de fecha 26 de abril de 2021 indicó que ha evaluado, contemplado y cubierto todos los aspectos relativos a la seguridad operacional, tanto en la Infraestructura Ferroviaria como así también del mantenimiento del Material Rodante.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por la Ley N° 26.352 y sus normas complementarias y modificatorias, y por los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de CAMPO QUIJANO (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea General Belgrano, en los términos del artículo 7° y 8° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, para el servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros entre las estaciones CAMPO QUIJANO (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea General Belgrano, que como ANEXO V (IF-2021-31039483-APN-SSTF#MTR) forma parte integrante de la presente resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 153/2021****RESOL-2021-153-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42227064- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.093 y N° 27.419, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, N° 863 de fecha 29 de abril de 1993, N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, N° 113 de fecha 21 de enero de 2010, N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 y N° 288 de fecha 3 de mayo del 2021, las Resoluciones N° 322 de fecha 24 de junio de 1996 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020, N° 8 de fecha 13 de enero de 2021 y N° 129 de fecha 28 de abril de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 8 de fecha 13 de enero del 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "HIDROVÍA" en el ámbito de dicho Ministerio, cuyo cometido es el de asistir y asesorar al Sr. Ministro de Transporte en todo lo vinculado al llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuestos por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre del 2020, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres -Puerto de Nueva Palmira).

Que, asimismo, entre las misiones encomendadas a dicha Unidad Ejecutora se encuentra la de realizar por sí o por terceros los estudios e informes necesarios para la confección del o los pliegos licitatorios; impulsar y coordinar las actividades entre las distintas jurisdicciones gubernamentales, universidades nacionales y/u otras instituciones relacionadas con los distintos aspectos de la elaboración de los citados pliegos licitatorios; elaborar el o los pliegos de bases y condiciones para dicha Licitación Pública Nacional e Internacional; y asistir y asesorar al MINISTERIO DE TRANSPORTE en lo vinculado a la elaboración de los mismos.

Que, por otra parte, se resolvió que dicha Unidad se encuentre a cargo de un funcionario designado "ad honorem", e integrada por distintos representantes de organismos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, su vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre del 2021, o hasta el cumplimiento de su objetivo de creación, y se designó como su Titular, con carácter "ad honorem", al abogado Pablo Barbieri (DNI N° 18.057.450).

Que es dable reseñar que por el referido Decreto N° 949/2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.250, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado.

Que habida cuenta la indudable importancia que las vías navegables constituyen como opción en el transporte de producción agrícola, graneles sólidos y líquidos, carga automotriz, metalúrgica, siderurgia y transporte de pasajeros, y un gran porcentaje de las operaciones de cabotaje, el referido tramo troncal constituye una de las vías navegables centrales de gran importancia estratégica para el país.

Que por Resolución N° 129 de fecha 28 de abril del 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó al actual concesionario la continuidad del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal aprobado por el Decreto N° 243/1995 y sus modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual y por el término de NOVENTA (90) días, cuya prestación se efectuó con carácter precario, y en cuyo lapso deberá prestar el servicio y demás obligaciones, de conformidad con los términos constitutivos del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 253/1995 y acta acuerdo de renegociación aprobada por el Decreto N° 113/2010, incluyendo el mantenimiento de las garantías.

Que dicha medida fue propiciada por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ejercicio de sus facultades como órgano de control conferidas por el Decreto N° 863 de fecha 29 de abril

de 1993 y la Resolución N° 322 de fecha 24 de junio de 1996 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en este sentido, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, de la Ley N° 27.419 de Desarrollo de la Marina Mercante y la Integración Fluvial Regional, reglamentada por el Decreto N° 650 de fecha 13 de julio del 2018.

Que, por su parte, conforme el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la mentada SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE tiene entre sus objetivos intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo; coordinar las políticas sobre concesiones de mantenimiento de vías navegables y efectuar la evaluación de su impacto económico; y elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, entre otras.

Que, asimismo, de conformidad con la Resolución N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del citado Consejo, cuya presidencia se encuentra a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por todo lo expuesto, en atención a los criterios operativos y de gestión de celeridad, economía, sencillez y eficacia, corresponde unificar las acciones e intervenciones vinculadas con la sustanciación del procedimiento licitatorio previsto en el Decreto N° 949/2020 en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, en tanto autoridad superior competente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de agilizar el procedimiento correspondiente, incorporando aquellas funciones oportunamente conferidas a la Unidad Ejecutora por la Resolución N° 8/2021 esta Cartera de Estado, y en consecuencia, disolver la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "HIDROVÍA".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y los Decretos N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 y N° 288 de fecha 3 de mayo del 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 8 de fecha 13 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE será el órgano continuador de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "HIDROVÍA", acorde a sus competencias específicas.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE asistirá y asesorará al Sr. Ministro de Transporte en todo lo vinculado al llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuestos por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, para la modernización, ampliación, operación

y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), y en particular deberá:

- a.- Realizar por sí o por terceros los estudios e informes necesarios para la confección de o los pliegos licitatorios.
- b.- Impulsar y coordinar las actividades entre las distintas jurisdicciones gubernamentales, universidades, y/o instituciones relacionadas con los distintos aspectos de la elaboración de el o los pliegos licitatorios.
- c.- Elaborar el o los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.520.
- d.- Asistir y asesorar al Señor Ministro de Transporte y Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE en lo vinculado a la elaboración de el o los pliegos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al Abogado Pablo Carlos BARBIERI, D.N.I. N° 18.057.450.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 26/05/2021 N° 34970/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-53364481-APN-SECPT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.514, Decreto 656 del 29 de abril de 1994, Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE intervenga en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia; y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene los objetivos de entender en la formulación, seguimiento y actualización del Plan Nacional de Transporte, incluyendo políticas y estrategias para la totalidad de los modos que conforman el sistema de transporte; entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en la elaboración, intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otras.

Que por la Ley N° 27.514 declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE N° 2 del 27 de enero de 2021, se conforma el Equipo de Trabajo "Microestaciones Barriales (MIBA)" en el ámbito de la DIRECCIÓN DE

COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, se designaron mediante IF-2021-14222528-APN-DCTTP#MTR los integrantes del mencionado Equipo de Trabajo.

Que la visión estratégica que inspira al Programa “Microestaciones Barriales” (MIBA) se enmarca en la concepción del transporte como un servicio que no nace ni se agota en el ingreso del pasajero al vehículo y en la operación de traslado, sino que vincula integralmente las acciones previas necesarias (combinaciones, esperas, apoyatura de las actividades y trámites cotidianos, etc.) y las posteriores al descenso de la unidad (conexiones, orientación, acceso a medios complementarios de movilidad, etc.)

Que, en tal sentido, la calidad del servicio tampoco se limita a las condiciones de confort y seguridad de los vehículos, sino que se extiende a la infraestructura de transporte asociada.

Que los fines del servicio público deben estar por tanto también orientados a garantizar la seguridad y el confort del pasajero durante la espera, aportar alternativas de integración con modos particulares de movilidad (auto, moto, bicicleta, monopatín eléctrico, etc.), y ofrecer servicios públicos y privados de utilidad para su vida diaria.

Que a ese concepto esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE lo ha denominado “TRANSPORTE 2.0”, y apunta a un salto de calidad en las instalaciones asociadas a la movilidad.

Que los objetivos perseguidos por el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” son: a) La descentralización administrativa y de servicios; b) la generación de nuevas centralidades atractoras de movimientos y de actividad comercial y económica; c) a partir de esas centralidades, el impulso a un círculo virtuoso de desarrollo y progresivo crecimiento de áreas urbanas relegadas; d) la concentración de las múltiples respuestas públicas en un solo ámbito accesible y cotidiano, permitiendo una mejor atención y una optimización en el uso de los recursos estatales; e) el establecimiento de una referencia concreta para el habitante, de un punto al cual acudir, de un ámbito de contención y de pertenencia barrial; f) la necesidad de avanzar en la infraestructura de transporte, que es la gran materia postergada en las políticas públicas territoriales.

Que las Microestaciones Barriales (MIBA) son instalaciones fijas de transporte, intermedias entre los refugios de las paradas de autobuses y las terminales o centros de transferencia.

Que, en efecto, emplazadas sobre las mismas trazas de los servicios de transporte público (en veredas, bulevares o plazas), las Microestaciones Barriales (MIBA) ofrecerán al usuario instalaciones semi cerradas, con asientos para la espera, televisión, sanitarios, máquina de recarga del SUBE y demás servicios y locales comerciales que permita el espacio; así como una pequeña dependencia policial que supla la vigilancia solitaria en esquinas, y que asimismo se eficientice con el acceso a las imágenes que muestren las cámaras de video-vigilancia montadas en las cercanías del punto concentrador de pasajeros.

Que esa instalación permanente y funcionando las 24 horas constituye una apoyatura ideal para el desarrollo comercial y social en las inmediaciones, y un punto de referencia para el usuario, que sabe que dirigiéndose allí tendrá un ámbito de contención y espera seguro y amable, a la par que un cúmulo de servicios asociados.

Que dicha instalación propenderá a un mayor movimiento de personas en la zona, y el surgimiento de una nueva centralidad barrial, con su beneficio comercial e inmobiliario.

Que el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” parte de las premisas contextuales emergentes de las necesidades sociales de la post pandemia del coronavirus COVID-19, en particular: a) La creciente demanda de seguridad en colectivos, particularmente de parte de las entidades sindicales y cámaras gremio-empresarias; b) la evidencia de que la Seguridad y el Transporte son los dos aspectos de la actividad estatal con mayor permeabilidad en el medio social y contacto directo con la gente; c) la necesidad de garantizar en forma efectiva el concepto de “Estado presente”, mediante la coincidencia de la oferta de servicios estatales en un único y simplificado ámbito, lo cual genera sinergias y economía de recursos, y solidifica la imagen del Estado prestador de servicios frente a la población; d) la necesidad de recuperar el espacio público, de garantizarle a la gente a través de acciones concretas su seguridad.

Que las evidentes ventajas del modelo contenido en el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” pueden sistematizarse en: a) Escalabilidad hacia fuera: Pueden hacerse de una en una, su éxito no depende de un entramado integrado de Microestaciones Barriales (MIBA); b) Escalabilidad hacia dentro: Modularidad (cada Microestación Barrial -MIBA- puede ir creciendo en la gama de servicios ofrecidos y en las comodidades infraestructurales); c) Resultados inmediatos (mejora la calidad de vida de la población con su sola instalación, ya que la gente tiene un ámbito confortable para el acceso al transporte, y con servicios asociados); d) Adaptación al medio (su modularidad y flexibilidad tanto en tamaño como en forma se adapta a la variable morfología urbana y a la disponibilidad concreta de espacio para su emplazamiento); e) Intermodalismo (facilita la transferencia entre los modos de transporte privados y públicos, y en su potencialidad puede contener guarderías de bicicletas y

estacionamientos); f) Identificación de la población con la actividad del Estado (la característica identitaria barrial y la concentración de los servicios estatales acercan y vinculan a la comunidad con sus agentes).

Que, dentro de los beneficios de su implementación a mediano plazo, se pueden mencionar: a) como centros de transferencia de cuarto orden, luego de las grandes terminales interurbanas, las terminales metropolitanas y las estaciones comunales, vienen a completar la capilaridad de la infraestructura de transporte con morfología de red; b) su propio desarrollo y expansión, cuadriculando el territorio y generando una referencia cada 1.000 o 2.000 metros con servicios directos entre Microestaciones, genera una red con alternativas de movilidad múltiples y enriquecedoras, superadoras del actual sistema radial concéntrico; c) las múltiples opciones de adaptación a la morfología urbana y a la disponibilidad de espacio que ofrece la modularidad permiten aplicar soluciones arquitectónicas muy económicas, de fácil emplazamiento, adaptables y expansibles con el agregado de nuevos módulos; d) a esa economía constructiva se suma el atractivo comercial como forma de garantizar el autosostenimiento de cada Microestación Barrial (MIBA), dado el elevado tráfico con permanencia de personas a toda hora y todos los días, los ingresos comerciales en las propias instalaciones, el crecimiento de locales comerciales y gastronómicos instalados en las adyacencias y el desarrollo de nuevas propuestas (mejoras urbanísticas e inmobiliarias en beneficio de los Municipios), la publicidad dinámica (TV y/o pantalla informativa) y estática (cartelería fija), todo lo cual permitiría solventar los costos mensuales de mantenimiento (reposición de elementos rotos y faltantes, limpieza, servicios eléctricos y sanitarios) y podría permitir, en los casos más exitosos, la generación de excedentes que financien la construcción de las próximas Microestaciones en el distrito.

Que, más allá de lo expuesto, los servicios básicos que podrá contener una Microestación Barrial (MIBA) son los de una oficina policial, con presencia de personal permanente, un soporte para sistema de monitoreo y videovigilancia urbana, una estación de espera de transporte, con butacas, climatización, TV, etc., wi-fi gratuito en el ámbito de la MIBA, el servicio de recarga de tarjetas SUBE, un tótem de validación de las recargas SUBE, un servicio de remises o taxis, con parada en las adyacencias y listado de choferes, la parada prolongada de los servicios colectivos, y concentración programada de las líneas en las MIBA, especialmente en horario nocturno, la información publicada y certera de los horarios de los servicios; a todo lo cual se pueden sumar otras actividades inherentes a los servicios públicos, tales como una sala de primeros auxilios o vacunatorio, una ventanilla única para trámites nacionales, provinciales y municipales, o una oficina de informes, etc.

Que, en ese sentido se elaboraron diversos informes de avances, registrados mediante IF-2021-23319762-APN-SSPYCT#MTR (de fecha 16 de marzo de 2021), IF-2021-27434478-APN-SSPYCT#MTR (de fecha 29 de marzo 2021) e IF-2021-37107613-APN-SSPYCT#MTR (de fecha 28 de abril de 2021).

Que, con fecha 12 de mayo de 2021, el Equipo de Trabajo elaboró el Informe Final registrado bajo el N° IF-2021-42221622-APN-SSPYCT#MTR.

Que la implementación de las Microestaciones Barriales (MIBA) permitiría consolidar un abordaje metropolitano del sistema del autotransporte de pasajeros, considerando que más allá de la jurisdiccionalidad de las líneas, el porcentaje de viajes interjurisdiccionales es alto.

Que, en esa misma perspectiva, permitiría reducir brechas entre barrios y municipios e incidir con visión de equidad territorial en las condiciones de los puntos de ascenso y descenso como parte fundamental de acceso al sistema.

Que esta perspectiva que integra el sistema de transporte público con el desarrollo territorial tiene como objetivo favorecer la competitividad del sistema, tanto por eficiencia económica como por los beneficios ambientales y sociales del patrón de urbanización asociado al transporte público.

Que esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE resulta competente en función de lo previsto por los Objetivos 1, 2, 8 y 9 del Anexo VIII del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” a los fines de patrocinar su implementación en el sistema de autotransporte metropolitano de pasajeros interjurisdiccional y propiciar la implementación del mismo dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires conforme el Artículo 3° del Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y las Unidades Administrativas establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 modificada por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que como Anexo I (IF-2021-42221622-APN-SSPYCT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las autoridades de las provincias, municipios y ciudades comprendidos en las Unidades Administrativas y en la Región Metropolitana de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese.
Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34968/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 23/2020

RESOL-2020-23-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-10517164- -APN-DARH#MI, la Ley N° 24.855, los Decretos Nros. 924 del 11 de septiembre de 1997, 71 del 23 de diciembre de 2019, 74 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 47 del Decreto N° 924/97 se dispuso la constitución de un Fideicomiso de Asistencia, cuyo único objeto es proceder a la capitalización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, el que actuará conforme las instrucciones que le imparta su Comité Ejecutivo.

Que el artículo 48 del citado decreto establece que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia estará integrado por CUATRO (4) funcionarios de rango no inferior a Secretario y/o equivalente, de los cuales DOS (2) serán designados por el titular del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en virtud de la continuidad institucional del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al titular de esta Cartera efectuar las referidas designaciones.

Que oportunamente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a designar mediante los Decretos Nros. 71/19 y 74/19, respectivamente, a los titulares de la SECRETARÍA DE INTERIOR y de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en consecuencia, se considera pertinente designar a los referidos funcionarios como miembros del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir del 1° de enero de 2020, como miembros del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR y con carácter "ad honorem", al señor SECRETARIO DE INTERIOR, Lic. José LEPERE (D.N.I. N° 25.029.552) y a la señora SECRETARIA DE PROVINCIAS, Lic. Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/05/2021 N° 35014/21 v. 26/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 937/2021****RESOL-2021-937-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO los Expedientes N° 206880/2012 y N° EX-2019-70322873- -APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; la Ley N° 26.682; los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019; y las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 23 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 206880/2012 SSSALUD tramitó la presentación realizada por la ASOCIACIÓN MUTUAL BUENOS AIRES SOLIDARIA a los efectos de obtener su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.-, habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1455-4.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.-, por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que por Decreto N° 1993/11, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, atribuciones y funciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en el mismo, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro."

Que dando cumplimiento a los procedimientos delineados a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias de entidades sin actividad prestacional, de solicitudes de inscripción incompletas y/o de pedidos de baja en trámite, las áreas sustantivas del organismo, han efectuado un análisis de los aspectos relativos a la situación actual de la entidad en cuestión desde la órbita de sus respectivas competencias y emitido los informes técnicos pertinentes, y todas ellas han prestado conformidad para acceder a lo solicitado.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que, a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que, a su vez, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos informó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico Financiero informó que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que, asimismo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Prestacional informó que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar la baja a la entidad mencionada.

Que, por su parte, la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud informó no tener constancia de la vigencia de la entidad en cuestión y la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a fin de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL BUENOS AIRES SOLIDARIA (inscripción provisoria N° 3-1455-4) se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad de la que se trata, que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.-.

Que tanto las Gerencias de Gestión Estratégica y de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud; la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud; y las Gerencias de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional y de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud; así como la Gerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL BUENOS AIRES SOLIDARIA del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.- y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.-, a la que oportunamente se le otorgara la inscripción provisoria N° 3-1455-4.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota de la baja otorgada y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/05/2021 N° 35126/21 v. 26/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4996/2021

RESOG-2021-4996-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00541027- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.936 y su complementaria, se suspendió hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y/o desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo con las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a su vez, a través de la mencionada resolución general se suspendió por idéntico plazo la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de los restantes contribuyentes y responsables.

Que mediante la Ley N° 27.605 se creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte solidario y extraordinario, que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en el país.

Que el artículo 9° de la mencionada ley establece que la aplicación, percepción y fiscalización del aporte estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones.

Que el precitado aporte tiene como finalidad morigerar los efectos adversos generados por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y constituye un instrumento fundamental para ampliar y fortalecer las fuentes de financiamiento del Estado Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

Que conforme lo expresado, resulta aconsejable excluir de la aplicación de la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares dispuesta por la Resolución General N° 4.936 y su complementaria, a los montos reclamados en concepto de aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares dispuesta por los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 4.936 y su complementaria, no será de aplicación respecto de los montos reclamados correspondientes al aporte solidario y extraordinario previsto en la Ley N° 27.605.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 26/05/2021 N° 35271/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4997/2021

RESOG-2021-4997-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia. Ley N° 27.605. Régimen de Facilidades de Pago. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00551051- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.605 se creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio, que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en el país.

Que la referida ley dispone que los bienes alcanzados son los comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley N° 23.966, del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y que quedan exentas del aporte las personas aludidas en su artículo 2° cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.-), inclusive, quedando alcanzados por dicho aporte la totalidad de los bienes cuando se supere la mencionada cifra.

Que el artículo 9° de la ley citada en primer término establece que la aplicación, percepción y fiscalización del aporte estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la que se faculta a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas y demás aspectos vinculados a su recaudación.

Que en consecuencia, mediante la Resolución General N° 4.930 se regularon los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables debían observar para la determinación e ingreso del aporte solidario y extraordinario.

Que asimismo, la Resolución General N° 4.942 previó la posibilidad de adherir hasta el 28 de abril de 2021 inclusive, a un régimen de facilidades de pago a los efectos de la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada del precitado aporte, conjuntamente con sus intereses -en caso de corresponder-.

Que en virtud del objetivo permanente de este Organismo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima oportuno establecer un nuevo régimen de facilidades de pago para la cancelación de las sumas adeudadas en concepto del precitado aporte - conjuntamente con sus intereses y multas- incluyendo las sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que los ajustes se encuentren conformados por los contribuyentes.

Que para simplificar la lectura e interpretación de las normas atinentes a esta materia, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias con números de referencia, explicitadas en el Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.605, por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables alcanzados por el aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605 que no registren un plan de facilidades de pago presentado en los términos de la Resolución

General N° 4.942 -excepto que se encuentre anulado o rechazado- o que la deuda provenga de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que se encuentre conformada por el responsable y registrada en los sistemas de este Organismo, podrán regularizar los montos adeudados por dicho concepto conjuntamente con sus intereses y multas, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la presente.

La adhesión al presente régimen podrá realizarse hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

La cancelación de dichos montos con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios, como así tampoco la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.

B - TIPOS DE PLANES.

ARTÍCULO 2°.- Los tipos de planes se encontrarán definidos conforme se indica a continuación:

a) Plan general: destinado a la regularización del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses, que no provengan de ajustes de fiscalización, los que deberán ser consignados en la pestaña "Validación de Deuda" bajo el tipo de obligación "General".

b) Plan por ajustes de fiscalización: destinado a la regularización de las sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal -siempre que los ajustes se encuentren conformados y registrados en los sistemas de este Organismo-, en concepto de capital e intereses.

Asimismo, los contribuyentes podrán presentar un plan de facilidades de pago por las multas que se apliquen por ilícitos formales y materiales vinculados al aporte solidario y extraordinario.

A los fines de presentar los planes previstos en este inciso, los contribuyentes deberán desistir de las acciones, reclamos o recursos en trámite, allanarse, así como renunciar de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento.

Las obligaciones adeudadas deberán ser consignadas en la pestaña "Validación de Deuda" bajo el tipo obligación "Ajuste de Inspección".

C - CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 3°.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Un pago a cuenta equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la deuda consolidada.

b) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de DOS (2).

c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado "MIS FACILIDADES" que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar/misfacilidades>).

d) La tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio.

e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.

D - REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA ADHESIÓN.

Requisitos generales

ARTÍCULO 4°.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.

b) Tener presentada la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.

c) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (4.1.).

Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 5°.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

a) Ingresar con Clave Fiscal al sistema denominado "MIS FACILIDADES", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "Mis Facilidades" (www.afip.gob.ar/misfacilidades).

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar la obligación adeudada a regularizar (5.1.).

c) Elegir el plan de facilidades correspondiente a la presente resolución general.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Seleccionar la cantidad de cuotas, consolidar la deuda, generar a través del sistema el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias. Con la confirmación de la cancelación del pago a cuenta se producirá, en forma automática, el envío de la solicitud de adhesión del plan. En caso de no haber ingresado el pago a cuenta -que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación-, el responsable podrá generar un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP) y cancelarlo a fin de registrar la presentación de su plan de facilidades de pago.

f) La presentación del plan será comunicada al contribuyente al Domicilio Fiscal Electrónico.

g) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Aceptación del plan

ARTÍCULO 6°.- La solicitud de adhesión al régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en la presente.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto en cualquiera de las etapas de cumplimiento en el cual se encuentre, en cuyo caso se deberá presentar una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir, siempre que se realice durante la vigencia del presente régimen.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o cuotas no se podrán imputar a la cancelación del pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades.

E - INGRESO DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 7°.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de consolidación y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

La cuota que no hubiera sido debitada en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrá ser rehabilitada a través de las funcionalidades previstas en el sistema, pudiendo el contribuyente optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota en cuestión.

La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 8°, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los cuales se adicionarán a la cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existieran fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Será considerada como constancia válida del pago, el resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS.

ARTÍCULO 8°.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de UNA (1) cuota se registre la falta de cancelación de la misma.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pagos, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema y podrá visualizarse a través del servicio con Clave Fiscal "MIS FACILIDADES", accediendo a la pantalla "Impresiones" y seleccionando la opción "Detalle de Imputación de Cuotas" y/o "Detalle de Deuda Impaga".

G - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9°.- Aprobar el Anexo (IF-2021-00551146-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El servicio "Mis Facilidades" para la presentación de los planes de facilidades de pago se encontrará disponible conforme se indica a continuación:

- a) Plan general: desde el 1 de junio de 2021.
- b) Plan por ajustes de fiscalización: desde el 25 de junio de 2021.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35270/21 v. 26/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35150515- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las Leyes Nros. 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, y 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce, en su artículo 14 los derechos a trabajar y aprender; y establece en su artículo 14 bis, que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; e igual remuneración por igual tarea.

Que las situaciones de desempleo extendidas y no deseadas, cualquiera sea la edad en la cual sucedan, ya sea por la necesidad de realizar tareas de cuidado o por la efectiva imposibilidad de conseguir empleo, pueden acarrear severas consecuencias en el mediano y largo plazo, tales como: una menor probabilidad de insertarse en el mundo laboral; la obtención de trabajos informales e inestables; o la conformación de trayectorias laborales de mala calidad y bajos salarios. Este fenómeno se conoce como "efecto cicatriz", y ha sido evidenciado por numerosas investigaciones en la materia.

Que, particularmente en el caso de las personas jóvenes, las dimensiones del aprendizaje y el trabajo adquieren un valor estratégico dentro de un modelo de desarrollo integral e inclusivo, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en el mundo del empleo de calidad fundamentos claves para el logro de la deseada igualdad de resultados.

Que la debilidad en la acumulación de las primeras experiencias laborales tiene una incidencia directa en la situación económica presente y en la inserción futura: se reducen los ingresos actuales de los grupos familiares y se debilitan las trayectorias laborales en el mediano y largo plazo.

Que, además, las modalidades de trabajo precario y de mala calidad se correlacionan frecuentemente con elevados niveles de deserción o expulsión del sistema educativo formal o con una baja capacitación y calificación laboral, especialmente en aquellos sectores que necesitan fortalecer los ingresos de sus hogares saliendo tempranamente al mundo del trabajo.

Que esto impide el aprovechamiento pleno del potencial de las personas trabajadoras y refuerza el ciclo intergeneracional de la pobreza, cerrándose las vías de movilidad social ascendente, empeorando la distribución del ingreso y ampliándose la marginación social.

Que, ante esta realidad, el Estado no sólo tiene un mandato constitucional de velar por el aprendizaje y el trabajo, sino un compromiso ético con el incremento de los conocimientos y habilidades de las personas en situación de desempleo, y debe apoyar con políticas integrales su inserción en empleos de calidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las diversas carteras ministeriales que tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación en materias específicas, debe asumir numerosas funciones de interés social, muchas de las cuales registran una fluctuación en la carga de trabajo que obedece a demandas estacionales o transitorias de servicios que las organizaciones públicas deben afrontar de la mejor manera posible debido al valor público que generan.

Que, específicamente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, al MINISTERIO DE CULTURA le compete promover y difundir el

desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural, ejecutar políticas públicas tendientes a fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural, e Intervenir en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, entre otras funciones.

Que muchas de las políticas y acciones que el Ministerio desarrolla en ejercicio de las funciones antes mencionadas tienen un fuerte componente estacional, siendo contrario a un buen uso de los recursos públicos asumirlas mediante la contratación de personal permanente.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, una mirada más compleja e integral de política pública hace aconsejable pensar el tránsito laboral de las personas trabajadoras de la cultura, especialmente las y los jóvenes, como una oportunidad para apoyar también el desarrollo de sus capacidades y apalancar su inserción virtuosa en el ámbito laboral, desplegando las herramientas institucionales de las cuales dispone el Estado.

Que, por ello, resulta pertinente la creación del PROGRAMA: Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral "PRACTICA", con el objetivo de ampliar las oportunidades de inclusión social mediante acciones que articulen la cobertura de necesidades públicas en materia de servicios transitorios, con el desarrollo de experiencias laborales de calidad a las cuales se integren actividades de capacitación.

Que, con esa orientación, se propone sumar a las labores que habitualmente desarrollan las y los jóvenes contratados con encuadre en el artículo 9° de la Ley N° 25.164, cursos complementarios para la mejora de sus habilidades presentes y de sus posibilidades futuras de inserción laboral.

Que, de esta manera, se procura generar relaciones laborales con plenos derechos, aunque transitorias, encuadradas en la ley marco que rige el empleo público nacional, a la vez que se brindan herramientas adicionales a las personas trabajadoras para fortalecer sus competencias y, como resultado de ello, enriquecer las trayectorias laborales que desarrollen posteriormente, ya sea en el ámbito público o privado.

Que el Programa busca coordinar, en un marco de transparencia y pleno respeto por la igualdad entre las personas y sus derechos laborales, los requerimientos de servicios temporarios que se detecten durante el desarrollo de actividades culturales, con un circuito formativo, integrado por orientaciones diversas y adaptable a sus proyectos de trayectoria, que se ofrecerá a las personas participantes, articulándose con acciones de apoyo a la terminalidad educativa en los casos en que sea necesaria.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se asignaron a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las responsabilidades de: entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos y gestión del empleo público; desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran para la optimización de la gestión del empleo público; y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada por la reforma de 1994 con jerarquía constitucional mediante el artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, establece, en su artículo 11, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurarles, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: al trabajo; a las mismas oportunidades de empleo; a los mismos criterios de selección; a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; a igual remuneración y prestaciones; y la a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que en el Título II, Capítulo II, de la Ley N° 22.431 y su modificatoria N° 25.689, se reconoce que el Estado Nacional está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, se estableció que en el Sector Público Nacional –según los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias- los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad necesarias, en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA (INAP), ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-41009420-APN-DGAJ#MC la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-44239629-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 103 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
Y
LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo a través de acciones integradas que les permitan: desarrollar una experiencia temporaria en el ámbito de las políticas culturales cubriendo necesidades de servicio estacionales o transitorias, identificar el perfil de trayectoria laboral que deseen desplegar y participar de actividades de capacitación para ampliar sus posibilidades de inserción en el mundo laboral.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el contenido del PROGRAMA: "PRACTICA", que como Anexo IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que podrán participar en el Programa las personas de entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años de edad que residan preferentemente en localidades próximas a las sedes donde prestarán servicios, que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias, y que se encuentren en situación de desempleo.

Los procesos de selección realizados en el marco del programa deberán contemplar criterios de paridad de géneros, y cumplimentar las disposiciones del Título II, Capítulo II de la Ley N° 22.431 y del Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades de capacitación que integren el Programa serán diseñadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de ofrecer diversas orientaciones que sirvan de apoyo a la construcción del proyecto formativo y ocupacional que cada participante decida, con el objetivo de proporcionarles oportunidades para desarrollar trayectorias laborales de calidad, adecuadas a sus perfiles, a sus expectativas y a sus entornos.

Las personas que obtengan un empleo formal en el sector público o privado durante su participación en el Programa podrán continuar con las actividades de capacitación hasta completar el circuito formativo iniciado.

ARTÍCULO 5°.- Las personas que se incorporen al Programa percibirán una remuneración y prestaciones acordes a su perfil, según las cláusulas contractuales que se establezcan en el marco del Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y lo que determine el MINISTERIO DE CULTURA para cada convocatoria específica.

ARTÍCULO 6°.- La participación en el Programa será incompatible con:

- a. Otra relación de empleo, estable o temporaria;
- b. Ingresos económicos regulares derivados del ejercicio de una actividad independiente;
- c. Prestaciones contributivas por desempleo, sin perjuicio de la renuncia a las mismas que puedan hacer las personas postulantes que opten por ingresar al programa;
- d. Prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo cuando la persona participante tenga una discapacidad;
- e. Prestaciones dinerarias previstas por seguros de capacitación y empleo, u otros programas de empleo o formación profesional o ingreso social, sean estos implementados por Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuyas acciones no se complementen con el presente Programa.

El MINISTERIO DE CULTURA podrá detallar al momento de realizar cada convocatoria, de manera fundada, las excepciones que estime necesarias al régimen de incompatibilidades establecido, evitando desnaturalizar la esencia del Programa y siguiendo un criterio de generalidad e igualdad de trato a todas las personas postulantes.

ARTÍCULO 7º.- La participación en el Programa cesará, por:

- a. Incurrir en una causal de incompatibilidad;
- b. incumplir las cláusulas contractuales que se establezcan para cada convocatoria;
- c. Incumplir el régimen de asistencia que se establezca para el circuito de capacitación vinculado a cada convocatoria;
- d. Finalizar el periodo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 8º.- El MINISTERIO DE CULTURA asume las siguientes responsabilidades:

- a. Colaborar en la difusión y lanzamiento del Programa para alcanzar a la población objetivo;
- b. Colaborar con las acciones de registro e inscripción de las personas que se postulan para participar en el Programa;
- c. Identificar y gestionar, a través de la cartera educativa que corresponda según el territorio, herramientas de acompañamiento para la finalización de estudios secundarios, en los casos que se requieran;
- d. Intercambiar con la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO información relevante para el seguimiento y monitoreo de las acciones del Programa, incluyendo, sin que se trate de una enumeración taxativa, lo atinente a perfiles incorporados, plazo de los contratos y jornada laboral, entre otros datos de interés para las partes;
- e. Requerir a las personas postulantes una declaración jurada que dé cuenta de que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 6º de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para:

- a. Participar en espacios multisectoriales tendientes a relevar las demandas de calificaciones de los sectores productivos que se constituyan a nivel nacional y local, y que puedan relacionarse con las actividades del Programa;
- b. Diseñar y ejecutar nuevos circuitos de capacitación laboral, a partir de las demandas detectadas y atendiendo a los perfiles de cada convocatoria, para ampliar la oferta disponible;
- c. Acompañar a las personas participantes en las actividades de capacitación, procurando la remoción de obstáculos y dificultades que impidan un adecuado proceso de aprendizaje y, en los casos que corresponda, su terminalidad educativa formal.

ARTÍCULO 10.- El financiamiento de las prestaciones y remuneraciones laborales previstas en la presente resolución se atenderá con cargo a los créditos asignados o que se asignen presupuestariamente al MINISTERIO DE CULTURA en el marco de las convocatorias específicas que realice.

ARTÍCULO 11.- La SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO será la autoridad de aplicación del Programa, quedando facultada por la presente resolución para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para su ejecución, y establecer los mecanismos adecuados para su monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 12.- La DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA diseñará y aprobará circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tristán Bauer - Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 24/2021
RESFC-2021-24-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

Visto el expediente EX-2021-42934322- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se entiende conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022” emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022” emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos tres mil seiscientos cincuenta millones noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro (VNO \$ 3.650.092.144), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA)

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

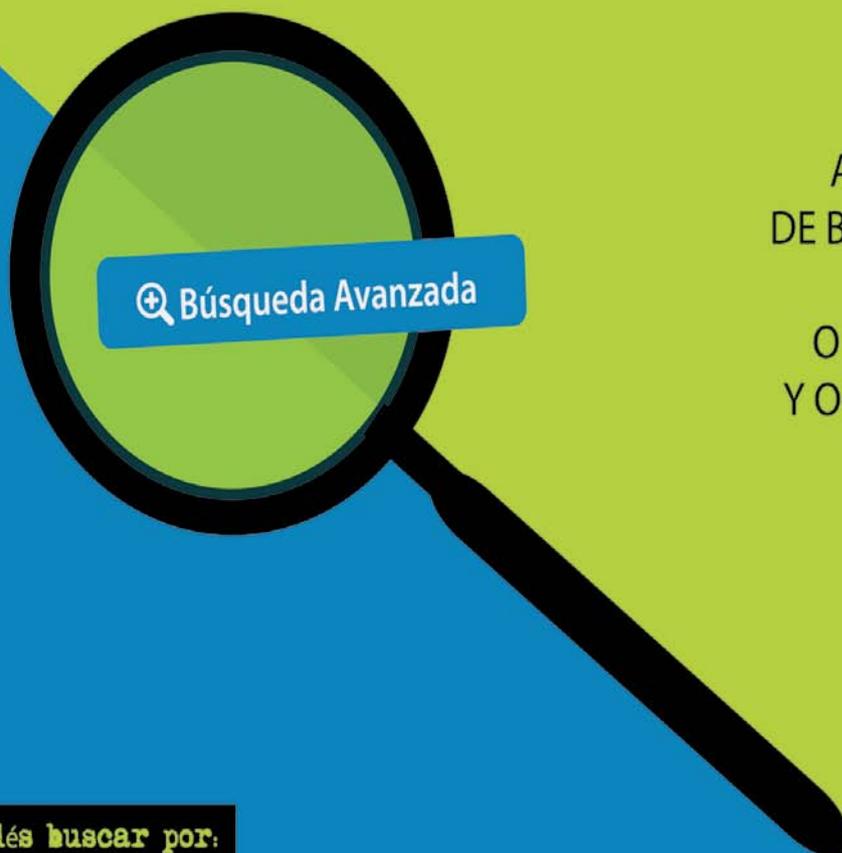
ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 26/05/2021 N° 35121/21 v. 26/05/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 72/2021

DI-2021-72-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00925830- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece y regula, entre otros aspectos, los sistemas de control interno y externo de ese sector y el régimen de responsabilidad por daños causados al patrimonio del Estado Nacional.

Que el artículo 130 del Capítulo III del Título VII de la citada ley prescribe que toda persona humana que se desempeñe en jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación responderá por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran dichos entes, siempre que no se encuentre comprendida en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial.

Que la Dirección General Impositiva aprobó con fecha 9 de octubre de 1995, la Resolución N° 1.020 por la cual reglamentó el régimen de responsabilidad patrimonial por daños causados, en su ámbito, al Estado Nacional.

Que a través del Decreto N° 1.156 del 14 de octubre de 1996 y su modificatorio, se constituyó la Administración Federal de Ingresos Públicos como ente autárquico en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y, con el dictado del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, se determinó su organización y competencias, así como los recursos para su funcionamiento.

Que, por su parte, el Decreto N° 1.154 del 5 de noviembre de 1997 indicó el procedimiento para la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, precisando la intervención que debe tomar la Sindicatura General de la Nación según lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 192 del 3 de diciembre de 2002 y su modificatoria, la Sindicatura General de la Nación fijó la pauta de antieconomicidad, en ejercicio de la facultad que al efecto le acuerda el artículo 4° del Decreto N° 1.154/97.

Que la Disposición N° 317 (AFIP) del 24 de julio de 2008 estableció el monto mínimo para el recupero de sumas debidas al Fisco Nacional en el marco de la Resolución N° 1.020/95 (DGI).

Que en el ámbito de esta Administración Federal se encuentra vigente el Régimen Disciplinario Unificado aprobado por la Disposición N° 185 (AFIP) del 26 de mayo de 2010, en cuyo inciso 4 del artículo 16 del Anexo I se prevé que la instrucción del sumario administrativo propende, entre otros fines, a reunir los elementos necesarios para la determinación y cuantificación del perjuicio fiscal.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado el distingo que cabe realizar entre la responsabilidad disciplinaria y la patrimonial de los funcionarios respecto del modo de hacerlas efectivas, en tanto la primera de ellas se dirige a imponer una sanción disciplinaria y el acto conclusivo puede ser objeto de impugnación administrativa o judicial, mientras que en el supuesto de la responsabilidad patrimonial, a partir de la aprobación de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, es preciso ejercer una acción judicial cuyo objeto se encuentra constituido por una pretensión resarcitoria.

Que, en consecuencia, resulta necesario regular el procedimiento tendiente a hacer efectiva la responsabilidad de todo funcionario de esta Administración Federal que, en ejercicio de sus funciones, cause un daño patrimonial al Organismo o al Estado Nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera, Recursos Humanos y Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Anexo (IF-2021-00509543-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) “Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos” que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Presupuesto y Finanzas la elaboración de un “Modelo Único de Convenio de Pago”, a partir de las pautas contempladas en el punto 2.6. del Anexo, que deberá ser aprobado por las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera dentro de los TREINTA (30) días de la publicación de esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar la Resolución N° 1.020 (DGI) del 9 de octubre de 1995 y la Disposición N° 317 (AFIP) del 24 de julio de 2008.

ARTÍCULO 4°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, hágase saber a la Sindicatura General de la Nación, notifíquese al personal a través del Sistema SARHA – Mi Legajo – Mis notificaciones, difúndase en la Biblioteca Electrónica y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34953/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición 83/2021

DI-2021-83-APN-DNSO#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-21531630- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Disposiciones N° 25 - E de fecha 29 de abril de 2020, N° 57- E de fecha 29 de julio de 2020 y N° 101-E de fecha 3 de noviembre del 2020, todas ellas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, y la Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las de coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de vuelo, como así también la de coordinar la administración adecuada de certificación de las organizaciones de mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico.

Que los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificados bajo la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) imparten instrucción reconocida presencial, teórica y a distancia, conforme a la normativa vigente en la materia.

Que, los mencionados Centros se vieron obligados a interrumpir sus actividades habituales de instrucción en razón de las restricciones impuestas a nivel nacional en el marco de la declaración de la pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, finalizado el curso de instrucción reconocida en los Centros de Instrucción mencionados, los alumnos deben rendir los exámenes teóricos finales en presencia de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica, siguiendo para ello los lineamientos establecidos a tal efecto.

Que, tomando en consideración las medidas sanitarias impuestas en el orden nacional, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dictó

la Disposición DNSO N° 25-E de fecha 29 de abril de 2020 por medio de la cual habilitó a los instructores de las Instituciones de Instrucción Aeronáutica a llevar adelante aquellos exámenes correspondientes a cursos teóricos impartidos por los CIAC, utilizando para ello la modalidad oral por teleconferencia tripartita en la que participen instructor, inspector y examinado, medida que fue prorrogada por las Disposiciones DNSO N° 57-E de fecha 29 de julio de 2020 y N° 101-E de fecha 3 de noviembre de 2020.

Que, consecuentemente, y conforme a los resultados obtenidos, es necesario prorrogar nuevamente la vigencia de la Disposición DNSO N° 25-E/20, con el propósito de posibilitar la administración de exámenes a distancia conforme lo expresado, por un plazo adicional desde el 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que la presente medida, permite la continuidad del proceso educativo en el marco de las restricciones impuestas.

Que el Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, ha tomado intervención en las actuaciones, prestando conformidad con lo actuado. Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase la vigencia de la Disposición N° 25-E de fecha 29 de abril de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por medio de la cual se habilitó a los instructores de las distintas instituciones a llevar adelante los exámenes correspondientes a cursos teóricos impartidos utilizando la modalidad oral por teleconferencia tripartita, por un plazo adicional desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, pudiendo ser prorrogado el plazo establecido o reducido, si las circunstancias así lo requiriesen.

ARTÍCULO 2°.- Difúndase la presente medida por medio de la página “web” institucional del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Luis Donikian

e. 26/05/2021 N° 35188/21 v. 26/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 371/2021

DI-2021-371-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36287809- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13.133, Decretos N° 1.698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1.716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO GÁLVEZ S.R.L (CUIT 30-71428079-8), ubicado en Ruta 80 S Km. 4, Municipio de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado RTO GÁLVEZ S.R.L (CUIT 30-71428079-8), sito en Ruta 80 S Km. 4, Municipio de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO GÁLVEZ S.R.L (CUIT 30-71428079-8), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2021 N° 35011/21 v. 26/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 372/2021

DI-2021-372-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36280140- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13.133, Decretos N° 1.698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1.716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VALDEZ CRISTIAN JESUS (CUIT 20-31116943-3), ubicado en Ruta Nacional N° 33 Km. 535, Municipio de Rufino, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado VALDEZ CRISTIAN JESUS (CUIT 20-31116943-3), sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 535, Municipio de Rufino, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VALDEZ CRISTIAN JESUS (CUIT 20-31116943-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2021 N° 35013/21 v. 26/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 373/2021

DI-2021-373-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36280641- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13.133, Decretos N° 1.698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1.716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) SITAP S.R.L (CUIT 30-71412881-3), ubicado en Bv. San Diego 1644, Municipio de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado SITAP S.R.L (CUIT 30-71412881-3), sito en Bv. San Diego 1644, Municipio de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente,

como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria SITAP S.R.L (CUIT 30-71412881-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2021 N° 35012/21 v. 26/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 374/2021

DI-2021-374-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36280254- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13.133, Decretos N° 1.698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1.716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ECA INGENIERÍA S.A (CUIT 30-64611734-4), ubicado en Ruta 11 Km. 334.5 (esquina Yapeyú), Municipio de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado ECA INGENIERÍA S.A (CUIT 30-64611734-4), sito en Ruta 11 Km. 334.5 (esquina Yapeyú), Municipio de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria ECA INGENIERÍA S.A (CUIT 30-64611734-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2021 N° 35010/21 v. 26/05/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 202/2021
DI-2021-202-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-11409374- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE ROPA DESCARTABLE PARA PERSONAL DE SALUD AFECTADO A LA ATENCION DE PACIENTES POR

COVID-19, con el objetivo de cubrir la demanda asistencial de pacientes con covid-19, en número de orden 3.

Que los insumos requeridos son utilizados como elementos de protección personal en la atención de pacientes en consultorios e internados durante la pandemia Covid-19

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 9.

Que la apertura de ofertas se realizó el día 12 de marzo de 2021 conforme surge del acta obrante en orden número 12, habiéndose recibido TRECE (13) ofertas de las firmas RAUL QUINTELA S.R.L. ,JULIO RICARDO MEDINA, IGNACIO EMANUEL FERREIRA, BARACK ARGENTINA S.R.L, PHARMA EXPRESS S.A., SYNCROTECH S.R.L. , DEALER MEDICA S.R.L. EUROSUISS S.A. , COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CEOS MEDICA S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y ALFARMA S.R.L.

Que conforme surge de orden número 11 se notificó a la Inspección General de la Armada y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa respecto de la iniciación del presente procedimiento.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 42.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940., número de orden 44.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 41 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 06/21 en número de orden 46, surge:

- RAUL QUINTELA S.R.L. CUIT N° 30-66350794-6, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, presenta una muestra de todos los renglones cotizados.
- JULIO RICARDO MEDINA CUIT N° 20-28384776-5, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, presenta una muestra para los renglones N° 2, 4 y 6 y no presenta muestras para los renglones N° 1, 5, 7 y 8.
- IGNACIO EMANUEL FERREIRA CUIT N° 20-35618260-0, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, no presenta muestras de los renglones cotizados
- BARACK ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-71094289-3, se ajusta técnicamente a lo solicitado para todos los renglones cotizados
- PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado para los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 5 y no se ajusta técnicamente para el renglón N° 6, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 45 grs/m²) y para los renglones N° 7 y 8, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene una medida menor a 2.10m x 0.80m)
- SYNCROTECH S.R.L. CUIT N° 30-69461778-2, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, presenta dos muestras para los renglones N° 1 y 7 y no presenta muestras para los renglones N° 4, 5 y 6
- DEALER MEDICA S.R.L. CUIT N° 33-68651642-9, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, no presenta muestras de los renglones cotizados
- EURO SWISS S.A. CUIT N° 30-70895389-6, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, presenta una muestra de los renglones cotizados
- COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8, se ajusta técnicamente a lo solicitado para los renglones N° 2, 3, 4, 7 y 8 y no se ajusta técnicamente para el renglón N° 1, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (no es tela SMS) para el renglón N° 5, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 30 grs/m²) y para el renglón N° 6, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 45 grs/m²)
- GEOS MEDICA S.A. CUIT N° 33-63893399-9, se ajusta técnicamente para todos los renglones cotizados
- LABORATORIO JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, no presenta muestras de los renglones cotizados
- MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. CUIT N° 30-71065322-0, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, no presenta muestras de los renglones cotizados
- ALFARMA S.R.L. CUIT N° 30-70934781-7, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, presenta una muestra de los renglones cotizados

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 49, recomienda:

- Desestimar al oferente RAUL QUINTELA S.R.L. CUIT N° 30-66350794-6, por presentar una muestra de todos los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente JULIO RICARDO MEDINA CUIT N° 20-28384776-5, por presentar una muestra para los renglones N° 2, 4 y 6 y por no presentar muestras para los renglones N° 1, 5, 7 y 8, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente IGNACIO EMANUEL FERREIRA CUIT N° 20-35618260-0, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9, para el renglón N° 6, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 45 grs/m²) y para los renglones N° 7 y 8, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene una medida menor a 2.10m x 0.80m), según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente SYNCROTECH S.R.L. CUIT N° 30-69461778-2, por presentar dos muestras para los renglones N° 1 y 7 y por no presentar muestras para los renglones N° 4, 5 y 6, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente DEALER MEDICA S.R.L. CUIT N° 33-68651642-9, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

- Desestimar al oferente EURO SWISS S.A. CUIT N° 30-70895389-6, por presentar una muestra de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8, para el renglón N° 1, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (no es tela SMS) para el renglón N° 5, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 30 grs/m²) y para el renglón N° 6, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 45 grs/m²), según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente LABORATORIO JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. CUIT N° 30-71065322-0, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Desestimar al oferente ALFARMA S.R.L. CUIT N° 30-70934781-7, por presentar una muestra de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización
- Adjudicar al oferente BARACK ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-71094289-3, para los renglones N° 2,4, 5 y 6, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por importe total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS (\$ 520.900,00)
- Adjudicar al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9, el renglón N° 1 por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 69.940,00)
- Adjudicar al oferente COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8, para el renglón N° 3, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 7.260,00)
- Adjudicar al oferente CEOS MEDICA S.A. CUIT N° 33-63893399-9, los renglones N° 7 y 8, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (\$ 259.080,00)
- Asignar Orden de Merito 2 , al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9 para los renglones N° 3 y 5, al oferente COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8 para los renglones N° 2, 7 y 8 y al oferente CEOS MEDICA S.A. CUIT N° 33-63893399-9 para los renglones N° 4 y 6
- Declarar formalmente desiertos los renglones N° 9 y 10

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 48.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 54.

Que en virtud de la mentada Resolución el suscripto, en su carácter de Director General del nosocomio, resulta competente para disponer la adjudicación del presente procedimiento de compulsión covid 19.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0009 - adquisición de ROPA DESCARTABLE PARA PERSONAL DE SALUD AFECTADO A LA ATENCION DE PACIENTES POR COVID-19.

ARTICULO 2º.- Desestímese al oferente RAUL QUINTELA S.R.L. CUIT N° 30-66350794-6, por presentar una muestra de todos los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 3º.- Desestímese al oferente JULIO RICARDO MEDINA CUIT N° 20-28384776-5, por presentar una muestra para los renglones N° 2, 4 y 6 y por no presentar muestras para los renglones N° 1, 5, 7 y 8, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 4º.- Desestímese al oferente IGNACIO EMANUEL FERREIRA CUIT N° 20-35618260-0, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 5º.- Desestímese al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9, para el renglón N° 6, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 45 grs/m2) y para los renglones N° 7 y 8, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene una medida menor a 2.10m x 0.80m), según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 6º.- Desestímese al oferente SYNCROTECH S.R.L. CUIT N° 30-69461778-2, por presentar dos muestras para los renglones N° 1 y 7 y por no presentar muestras para los renglones N° 4, 5 y 6, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 7º.- Desestímese al oferente DEALER MEDICA S.R.L. CUIT N° 33-68651642-9, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 8º.- Desestímese al oferente EURO SWISS S.A. CUIT N° 30-70895389-6, por presentar una muestra de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 9º.- Desestímese al oferente COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8, para el renglón N° 1, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (no es tela SMS) para el renglón N° 5, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 30 grs/m2) y para el renglón N° 6, el material no cumple con la especificación técnica solicitada (tiene un peso menor a los 45 grs/m2), según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 10º.- Desestímese al oferente LABORATORIO JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 11º.- Desestímese al oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. CUIT N° 30-71065322-0, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 12º.- Desestímese al oferente ALFARMA S.R.L. CUIT N° 30-70934781-7, por presentar una muestra de los renglones cotizados, según Informe Técnico N° 06/21 del Departamento Farmacia y Esterilización

ARTICULO 13º.- Adjudíquese al oferente BARACK ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-71094289-3, para los renglones N° 2, 4, 5 y 6, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por importe total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS (\$ 520.900,00)

ARTICULO 14º.- Adjudíquese al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9, el renglón N° 1 por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 69.940,00)

ARTICULO 15º.- Adjudíquese al oferente COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8, para el renglón N° 3, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 7.260,00)

ARTICULO 16º.- Adjudíquese al oferente CEOS MEDICA S.A. CUIT N° 33-63893399-9, los renglones N° 7 y 8, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (\$ 259.080,00)

ARTICULO 17º.- Asígnese Orden de Merito 2 , al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT N° 30-70709307-9 para los renglones N° 3 y 5, al oferente COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L. CUIT N° 30-70825583-8 para los renglones N° 2, 7 y 8 y al oferente CEOS MEDICA S.A. CUIT N° 33-63893399-9 para los renglones N° 4 y 6

ARTICULO 18º.- Declárese formalmente desiertos los renglones N° 9 y 10

ARTICULO 19°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 20°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$ 857.180,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 21°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en las respectivas Órdenes de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 22°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 23°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/05/2021 N° 34901/21 v. 26/05/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 203/2021
DI-2021-203-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-30174263- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS, PARA COMPRA DE EMERGENCIA COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 16 de abril de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 7.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 20.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 21.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 22 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no preve precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 17, surge los oferentes son técnicamente admisibles.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 26, recomienda:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 3.266.000,00).
- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 788.726,40).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 25.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 31.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0087/21- ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS, PARA COMPRA DE EMERGENCIA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 3.266.000,00).

ARTICULO 3°: Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 788.726,40).

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.054.726,40), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 204/2021
DI-2021-204-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-32436588- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS ANTIGENO EMERGENCIA COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 11.

Que, a las diez horas del día 22 de abril de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 12.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que el adjudicatario no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 22.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 23.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 24 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no preve precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 20, surge:

- ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT 30657277467 es técnicamente admisible. Se sugiere la alternativa 2 (nasal) puesto que representa 98,1% de sensibilidad frente al 91,4% de la alternativa 1 (nasofaríngea).
- BIOARS S.A CUIT 30689991919 es oferta no admisible por no cumplir con las especificaciones técnicas. No cumple con la cantidad de determinaciones requerida, ofrece 1200 en vez de 1500.
- MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL CUIT 30715948040 es técnicamente admisible.
- LABORATORIOS JAYOR S.R.L CUIT 30712205330 es técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 28, recomienda:

- Adjudicar la presente contratación al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 853.050,00).
- Otorgar orden de merito 2 al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L CUIT 30712205330.

· Desestimar la oferta del oferente BIOARS S.A CUIT 30689991919 por no cumplir técnicamente con lo requerido en las especificaciones técnicas. No cumple con la cantidad de determinaciones requerida, ofrece 1200 en vez de 1500.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 27.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 33.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0101 - ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS ANTIGENO EMERGENCIA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la presente contratación al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 853.050,00).

ARTICULO 3°.- Otorgar orden de merito 2 al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L CUIT 30712205330.

ARTICULO 4°.- Desestimar la oferta del oferente BIOARS S.A CUIT 30689991919 por no cumplir técnicamente con lo requerido en las especificaciones técnicas. No cumple con la cantidad de determinaciones requerida, ofrece 1200 en vez de 1500.

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$853.050,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 205/2021
DI-2021-205-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-32425471- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Ingeniería Clínica solicitó el inmediato ALQUILER DE EQUIPO DE OXIGENO TERAPIA DE ALTO FLUJO durante la pandemia COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que este servicio sea adquirido con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 11.

Que, a las diez horas del día 22 de abril de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 12.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que el adjudicatario no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 20.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que el oferente se encuentra en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 21.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 22 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto del servicio a adquirir.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 17, surge que el oferente es técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 25, recomienda:

· Adjudicar la presente contratación al oferente JAEJ S.A CUIT 30606566529, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.564.762,32).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 24.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 30.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0100/21 - ALQUILER DE EQUIPO DE OXIGENO TERAPIA DE ALTO FLUJO.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la presente contratación al oferente JAEJ S.A CUIT 30606566529, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.564.762,32).

ARTICULO 3°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizó en esta contratación.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.564.762,32), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los servicios detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 6°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/05/2021 N° 34880/21 v. 26/05/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN**

Disposición 3/2021

DI-2021-3-APN-DISEN#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

VISTO el expediente Nro EX-2021-34605940- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios No. 22520 y sus modificatorias (texto ordenado por el Decreto No. 438/92), la Ley del Servicio Exterior de la Nación No. 20957 y sus modificatorias, el Decreto No. 1973/86 y sus modificatorios, la Resolución No. 295/2020, modificada por Resolución No. 296/2020 y 76/2021, y la Resolución 300/2020, y

CONSIDERANDO:

Que compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso al mismo.

Que la Resolución No. 295/2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, modificada por las Resoluciones No. 296/2020 y 76/2021, aprobó el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION.

Que la Resolución No. 300/2020 dispuso la realización del Concurso Público de Ingreso para cubrir hasta VEINTE (20) vacantes de aspirantes becarios que se incorporarán en el año 2021 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION.

Que, asimismo, la Resolución No. 300/2020 establece por los requisitos para presentarse, las fechas y los lugares de realización de Concurso Público de Ingreso serán determinados por esta Dirección, quien adoptará todas las medidas necesarias para la organización y realización de acuerdo a las pautas que disponga el Gobierno Nacional en materia de sanidad en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que la referida Resolución No. 300/2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO facultó a esta Dirección a dictar las normas complementarias que fueran necesarias a los fines de implementar lo previsto en dicha medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- La fecha límite para presentarse al Concurso Público de Ingreso para cubrir hasta veinte (20) vacantes de aspirantes becarios que se incorporarán al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION será el 18 de junio de 2021. Las fechas de las sucesivas etapas serán publicadas en la página del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, isen.cancilleria.gob.ar.

La inscripción deberá realizarse a través del sitio web indicado en el apartado anterior y, una vez transcurrido el plazo de inscripción, la DIRECCION DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION procederá a dictar la disposición prevista en el artículo 4º del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

ARTICULO 2º.- Podrán presentarse todos los argentinos nativos o por opción que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener al 15 de noviembre de 2020 un mínimo veintiún (21) años y un máximo de treinta y cinco (35) años;
2. Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
3. Poseer título universitario de validez nacional correspondiente a un plan de estudios de cuatro (4) años o más de duración, debiendo, los candidatos que presenten títulos expedidos por universidades extranjeras acompañar la certificación de su validez emitida por la autoridad educativa nacional competente;
4. Acreditar fehacientemente, mediante la presentación de uno de los siguientes certificados, el dominio del idioma inglés:
 - Sistema Cambridge: First Certificate of English, Certificate in Advanced English o Certificate of Proficiency in English.
 - Test of English as a Foreign Language, Internet-based Testing (TOEFL) de 550 puntos del paper based test (PTB) o 79 puntos del internet based test (IBT)
 - International English Language Testing System (IELTS) con un puntaje de 6.0 o superior.

ARTICULO 3º.- Al momento de efectuarse la inscripción referida en el artículo 1º de la presente medida, deberá adjuntarse copia de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad;
- Partida de Nacimiento;
- Título universitario en los términos de lo previsto en el artículo 2º de la presente medida.
- Certificación del título universitario expedido por universidades extranjeras, de corresponder, en los términos de lo previsto en el inciso 4 del artículo 2º del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION; y
- Documento que acredite fehacientemente el dominio del idioma inglés, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente medida.

ARTICULO 4º.- La DIRECCION DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION señalará oportunamente en su página web la fecha en que se realizará la instancia de evaluación psicológica y psicotécnica indicada en

el inciso I del artículo 6° del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, en que se determinará la aptitud para desempeñarse en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación. Dicho examen será llevado a cabo por profesionales de la materia y su resultado tendrá carácter reservado y eliminatorio.

ARTICULO 5°.- La versión original de la documentación detallada en el artículo 3° de esta medida deberá ser presentada al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION por los candidatos en la oportunidad de presentarse a la instancia de evaluación psicológica y psicotécnica indicada en el artículo anterior. Las copias de la documentación presentada serán certificadas por el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, devolviéndose los originales a sus titulares.

En caso de que el candidato no presentara la versión original de la documentación en la oportunidad de presentarse a la instancia de evaluación psicológica y psicotécnica, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN procederá a concederle un plazo suplementario de DOS (2) días corridos para subsanarlo. Vencido dicho plazo, se declarará la caducidad del acto administrativo para el candidato mediante Disposición de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTICULO 6°.- Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la instancia de evaluación psicológica y psicotécnica mencionada en el artículo 4° de la presente medida, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dictará una disposición con la lista provisional de admitidos y excluidos, señalando un plazo de DIEZ (10) días hábiles para subsanar los defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión. Esta disposición será publicada en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

ARTICULO 7°.- La aprobación de las instancias del concurso no creará derecho adquirido a ser incorporado al Instituto del Servicio Exterior de la Nación, al que accederá únicamente el número de concursantes que, de conformidad con el orden de mérito final, cubra la cantidad de veinte (20) vacantes.

ARTICULO 8°.- El Concurso Público de Oposición constará de las siguientes instancias sucesivas:

I. El examen de evaluación psicológica y psicotécnica referido en el artículo 4°.

II. Exámenes y ensayos escritos anónimos de las siguientes materias:

1. Derecho Internacional Público;

2. Derecho Constitucional;

3. Historia Política y Económica Argentina;

4. Economía y Comercio Internacional;

5. Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales;

6. Teoría Política

7. Actualidad Política y Económica Nacional e Internacional; y

8. Un ensayo sobre un tema de la actualidad política y económica internacional, elegido por el postulante entre uno de los TRES (3) determinados por el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION.

III. Un Coloquio Oral de Aptitud Diplomática.

ARTICULO 9°.- Con el fin de promover una participación federal en el Concurso de Ingreso, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION podrá convenir con Universidades del Interior de la República la facilitación de espacios para que se realicen en ellos los exámenes y ensayos referidos en el artículo 8°, Párrafo II, supervisados por un funcionario del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION. Esta posibilidad será evaluada en base a la cantidad de inscriptos en cada provincia o región.

El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION adoptará las medidas necesarias para garantizar que estos exámenes escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los candidatos a ingresar al Instituto y podrá excluir a aquellos candidatos en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos o marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

ARTICULO 10°.- El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION deberá calificar los exámenes y ensayos anónimos escritos y notificar las calificaciones en un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos desde la fecha de realización del último examen o ensayo. Dichas calificaciones serán publicadas en la página web del Instituto. Los candidatos a ingresar podrán solicitar la revisión del examen o ensayo ante la Dirección del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION dentro de los TRES (3) días hábiles desde la publicación de los resultados. La citada Dirección deberá revocar o confirmar el resultado del examen o ensayo mediante acto administrativo fundado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación y notificarlo al candidato.

ARTICULO 11°.- Quedarán automáticamente separados del concurso quienes fueran reprobados con una calificación inferior a CUATRO (4) en alguno de los exámenes o ensayos escritos anónimos del concurso. Los profesores evaluadores firmarán el Acta de Calificaciones.

ARTICULO 12°.- El Coloquio de Aptitud Diplomática referido en el párrafo III del artículo 8° consistirá de una exposición de no más de quince minutos sobre un tema de política argentina o internacional elegido por el candidato. El Tribunal procederá luego a hacer al candidato preguntas sobre su exposición, seguidas por una conversación abierta sobre temas de actualidad, cultura, economía, evaluando su desenvoltura y riqueza de vocabulario, su habilidad para la resolución de problemas, su capacidad de exposición, así como sus motivaciones para ingresar al Servicio Exterior. Serán evaluados también sus valores éticos, su compromiso personal con los valores democráticos y los derechos humanos.

El Tribunal estará presidido por el Director del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION e integrado en la forma dispuesta en el artículo 6°, inciso II, del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION. El Director podrá adicionalmente invitar a integrarlo a funcionarios de la categoría "A" del Cuerpo Activo y Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

El Tribunal confeccionará un acta con las calificaciones finales del Coloquio de Aptitud Diplomática. Quedarán automáticamente separados del Concurso quienes fueran reprobados en este Coloquio al recibir una calificación menor a CUATRO (4).

ARTÍCULO 13°.- Al concluir todas las instancias del Concurso, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION procederá a dictar el acto administrativo correspondiente estableciendo el orden de mérito de los postulantes. Para confeccionar dicho orden de mérito se observará el siguiente coeficiente de ponderación de los exámenes: los exámenes anónimos escritos tendrán una ponderación igual a UNO (1), con excepción del Ensayo sobre un Tema de la Actualidad Política y Económica Internacional, que tendrá una ponderación igual a TRES (3). El Coloquio de Aptitud Diplomática tendrá una ponderación igual a CUATRO (4).

ARTICULO 14°.- El acto administrativo del Instituto del Servicio Exterior del Servicio Exterior de la Nación arriba referido será elevado al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de designar a quienes resulten admitidos como Aspirantes Becarios a la carrera diplomática.

Dicho acto administrativo será publicado en la página web del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y comunicado por la web a todas las Universidades Nacionales de la República. Será asimismo dado a conocer a las Universidades provinciales y privadas incluidas en la lista que proporcione el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victorio Maria Jose Taccetti

e. 26/05/2021 N° 34948/21 v. 26/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Disposición 1635/2020
DI-2020-1635-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-70388976- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos

N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0058-00005402 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR2918 cuyo pago tramita por el expediente EX-2020-65389648- -APN-DD#MS, que se detallan en el documento DOCFI-2020-70426797-APN-DD#MS, por la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 11.734,04).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves y tripulación para el traslado de los agentes y el monto facturado resulta razonable en relación con los precios del mercado, por lo que presta expresa conformidad al pago en trámite (PV-2020-87044684-APN-SCS#MS).

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0058-00005402 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 11.734,04) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR2918 que fueron solicitados por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 26/05/2021 N° 35150/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Disposición 212/2021
DI-2021-212-APN-DGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-75762188- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0058-00005403 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo N° AR 2952, que se detallan en el documento DOCFI-2020-75762414-APN-DD#MS, por la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 10.454,29).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves y tripulación para el traslado de los agentes y el monto facturado resulta razonable en relación con los precios del mercado, por lo que prestan expresa conformidad al pago en trámite.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0058-00005403 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 10.454,29) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR N° 2952 que fueron solicitados por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 26/05/2021 N° 35146/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 80/2021
DI-2021-80-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el expediente EX-2021-06257740- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, y sus modificatorias, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0062-00005618 por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 20.506,76) presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por el servicio de transporte de pasajeros correspondiente a la oferta de fletamento 030/20 cuya salida fue el día 12 de octubre 2020.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD informó que AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los servicios requeridos y prestó conformidad al pago de la factura.

Que la prestadora requirió facturar el servicio en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, lo que fue aceptado por esta Subsecretaría, sin perjuicio del pago efectivo en pesos.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0062-00005618 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. por la cantidad de PESOS equivalentes a la suma final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 20.506,76), al tipo de cambio billete vendedor de Banco de la Nación Argentina al día precio a la efectiva liberación del pago.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo al Programa 41 Actividad 1 IPP 3.7.1.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 26/05/2021 N° 35148/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 82/2021
DI-2021-82-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el expediente EX-2021-01680620- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y normas modificatorias se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0062-00005623 por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL QUINIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (USD 12.501,05) presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por el servicio de transporte de pasajeros en los vuelos AR2954/2955 cuya salida fue el día 15 de octubre 2020.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD informó que AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los servicios requeridos y prestó conformidad al pago de la factura.

Que la prestadora requirió facturar el servicio en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, lo que fue aceptado por esta Subsecretaría, sin perjuicio del pago efectivo en pesos.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0062-00005623 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. por la cantidad de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL QUINIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (USD 12.501,05), al tipo de cambio billete vendedor de Banco de la Nación Argentina del día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo al Programa 41 Actividad 1 IPP 3.7.1. del presente ejercicio

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 26/05/2021 N° 35145/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 88/2021
DI-2021-88-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08460702- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011296 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1063 del 27 de enero de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 268,655.94).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011296 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 268,655.94), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 90/2021
DI-2021-90-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-04601170- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011206 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1061 del 15 de enero de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 302.250,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00011206 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 302.250,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

· **DIRECTOR/A GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 12, Rango de grados escalafonarios: de 17 a 25 según los antecedentes de los profesionales seleccionados en el caso de los postulantes externos a la Institución. En el caso de que resulte ganador un postulante perteneciente de la planta permanente del INTA conservará su grado escalafonario.

Integración de la Junta de Selección: TRES (3) Miembro del Consejo Directivo, el Director Nacional Asistente de Operaciones y Asuntos Jurídicos y el Director Nacional.

Son requisitos, entre otros, Abogado, diez (10) años de experiencia de ejercicio profesional y seis (6) años en funciones gerenciales, de dirección o coordinación de equipos profesionales.

Método de meritución y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados).

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA/Mesa de Entradas, Rivadavia 1439, PB, CP 1033. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para las presentaciones en forma presencial se informa que oficina de Mesa de Entradas del Organismo atenderá martes y jueves de 9 a 12 horas

Mayores informes en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Inscripciones: Del 17 al 24 de junio de 2021 - 12.00 horas

· **INSTRUCTOR/A SUPERIOR**

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 Rango de grados escalafonarios: de 17 a 24 según los antecedentes de los profesionales seleccionados en el caso de los postulantes externos a la Institución. En el caso de que resulte ganador un postulante perteneciente de la planta permanente del INTA conservará su grado escalafonario -

Integración de la Junta de Selección: UN (1) Miembro del Consejo Directivo, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Director Nacional -

Son requisitos, entre otros, Abogado, diez (10) años de experiencia de ejercicio profesional y TRES (3) años en funciones de coordinación o conducción de equipos profesionales.

Método de meritución y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados).

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA/Mesa de Entradas, Rivadavia 1439, PB, CP 1033. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para las presentaciones en forma presencial se informa que oficina de Mesa de Entradas del Organismo atenderá martes y jueves de 9 a 12 horas

Mayores informes en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Inscripciones: Del 17 al 24 de junio de 2021 - 12.00 horas

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 26/05/2021 N° 34555/21 v. 26/05/2021



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ON LINE CON BASE SUJETA A APROBACIÓN

IMPORTANTE INMUEBLE DE OFICINAS EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

· Tte. Gral. Juan Domingo Perón 338 / 346 – CABA

Edificio destinado a local comercial en Subsuelos, Planta Baja y Entre Piso y oficinas en las cinco plantas superiores con las siguientes dimensiones de superficie:

- 2 SS 1 SS PB EP – UF 12 - Sup. Cub. 1181,12 m² - Sup. Desc. 23,50 m²
- EP (Entre piso al frente) – UF13 - Sup. Cub. 49,94 m²
- 1 Piso (Semipiso al frente) - UF14 - Sup. Cub. 191,78 m²
- 1 Piso (Semipiso al contra frente)- UF15 - Sup. Cub. 407,43 m² - Sup. Desc. 38,00 m²
- 2 Piso (Piso completo) – UF03 - Sup. Cub. 582,60 m²
- 3 Piso (Piso completo) – UF04 - Sup. Cub. 419,70 m²
- 4 Piso (Piso completo) – UF05 - Sup. Cub. 420,80 m²
- 5 Piso (Semipiso al frente) – UF06 - Sup. Cub. 151,05 m²
- 5 Piso (Semipiso al contra frente) – UF09 - Sup. Cub. 259,70 m²

Base: \$383.000.000.-

SUBASTA: El día 16 de junio 2021 con hora de inicio a las 11 hs. y de finalización a las 12 hs., que se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE (el "PORTAL").EXHIBICIÓN: Atento las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.CATÁLOGO y CONDICIONES DE VENTA: subastasonline@bancociudad.com.ar/InmueblesCONSULTAS: subastasonline@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 26/05/2021 N° 32988/21 v. 26/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOMBARDINI, Julio Enrique (D.N.I. N° 11.455.008), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34859/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CARBAJAL, Jorge Daniel (D.N.I. N° 18.377.062), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34860/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ASSAN LEZCANO, Carlos Alberto (D.N.I. N° 14.858.173), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34866/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BELFIORI, Marcelo Osvaldo (D.N.I. N° 17.688.297), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/05/2021 N° 34884/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARTIN, Fabio Alcides (D.N.I. N° 17.419.484), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34893/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00533120-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34967/21 v. 26/05/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/05/2021	al	18/05/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/05/2021	al	26/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/05/2021	al	18/05/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37		
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	21/05/2021	al	26/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/05/2021 N° 35124/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 20 de mayo 2021.

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCIÓN	CONDENA	RESOLUCIÓN
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
02-2018/5	MACHADO JUAN RAMON	26.078.184	987	\$20.463,87	86/2021
15-2018/8	MACHADO JUAN RAMON	26.078.184	987	\$20.831,55	81/2021
16-2018/5	ALVES PEDRO RUBEN	40.413.127	987	\$92.894,29	85/2021
17-2018/3	DE MELO LUIS ALBERTO	22.833.052	987	\$18.970,44	84/2021
18-2018/1	AGUILAR RAMON NARCISO	26.961.517	987	\$121.388,56	83/2021
20-2018/5	GUEYE BASSIROU	95.187.745	987	\$64.616,05	82/2021
32-2018/K	ALMEIDA LEONARDO VICTOR	42.288.240	987	\$40.149,77	74/2021

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCIÓN	CONDENA	RESOLUCIÓN
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
38-2018/8	FALL ABDOU LAHAD	A00667117	987	\$19.808,25	75/2021
42-2018/8	DA SILVA WALTER JOSE	28.551.698	987	\$59.719,09	73/2021
50-2018/K	ANGEL CLEMENTINO ROBERTO	25.673.260	987	\$34.939,92	72/2021
52-2018/5	ORSENIUK HUGO ROBERTO	24.723.883	987	\$32.259,85	71/2021
55-2018/K	SOUZA BUENO JOSE	29.701.095	987	\$26.541,05	68/2021
59-2018/2	ALVEZ MACHADO ROMARIO	92.686.020	985	\$29.875,91	67/2021
60-2018/8	LEZCANO SERGIO	22.266.595	985	\$16.834,56	65/2021
111-2018/7	BAR CESAR ADRIÁN	27.998.908	987	\$24.889,02	55/2020
134-2018/8	VIERA JUAN RAMÓN	24.131.316	987	\$37.455,23	54/2020
135-2018/1	DE LIMA COSTA ULISES ELÍAS	38.776.267	987	\$32.694,64	39/2020
144-2018/1	DJORGJIEWIE FABIO ESTEVAO	62.398.157-9	987	\$17.062,00	53/2020
150-2018/1	HOLLAND GLADYS MARISEL	29.760.396	987	\$134.441,60	58/2020
155-2018/8	NÚÑEZ CARLOS RAFAEL	28.063.001	987	\$19.130,69	62/2020

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2021 N° 34894/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 20 de mayo 2021.

SC82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO	NUMERO	INFRACCION	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	TIPO		C.A.	NUMERO
135-2016/K	JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I.	26.738.881	987	79/2020
188-2016/4	ARGUELLO FELICIA	D.N.I.	26.660.324	987	51/2021
195-2016/4	ANTUNEZ VALDIR	D.N.I.	18.710.482	987	54/2021
15-2017/K	ARIAZ VICTOR RAFAEL	D.N.I.	25.172.422	987	104/2021
112-2017/7	COLACI GUSTAVO ADRIAN	D.N.I.	18.215.515	987	95/2021
134-2017/K	DOS SANTOS HECTOR ESTEBAN	D.N.I.	25.111.950	987	93/2021
140-2017/5	RODRIGUEZ DE OLIVERA ANGEL R.	D.N.I.	30.249.205	985	90/2021
143-2017/K	FARIAS ALCIDES	D.N.I.	31.952.137	985	89/2021
321-2017/3	CASTELLANO ESTEFANI PAOLA	D.N.I.	39.606.658	987	88/2021
53-2018/3	JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I.	26.738.881	987	70/2021
54-2018/1	JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I.	26.738.881	987	69/2021
61-2018/5	DOS SANTOS SETEMBRINO	D.N.I.	14.114.356	985	66/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2021 N° 34883/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado –

Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 20 de mayo 2021.

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCIÓN	CONDENA	RESOLUCIÓN
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
134-2016/1	SCHENIGAR SABRINA SOLEDAD	39.043.625	987	\$16.853,76	76/2021
221-2016/7	BOFF CLAUDIOMIRO	2.641.646	987	\$32.102,40	78/2021
223-2016/3	GOMEZ JHAYA IVANOVITE	16.812.244	987	\$38.508,25	79/2021
19-2017/1	GIMENEZ NORMA BEATRIZ	24.832.429	987	\$83.509,39	103/2021
23-2017/1	NDAO ADBDUL	95.177.852	987	\$190.926,23	102/2021
30-2017/5	ROTTA AMERICO ARGENTINO	23.215.223	987	\$19.493,35	101/2021
32-2017/1	PEÑA ADRIANA	26.207.825	987	\$15.361,50	100/2021
90-2017/3	GUEYE MODOU	95.163.031	987	\$143.312,01	99/2021
92-2017/K	BAR CESAR ADRIAN	27.998.908	987	\$23.050,99	98/2021
103-2017/7	BETE FALLOW	95.249.622	987	\$116.274,37	97/2021
110-2017/0	WECHER PABLO EVARISTO	35.696.612	987	\$23.634,38	96/2021
116-2017/K	MENDEZ DE OLIVERA ELISEO	33.217.591	987	\$158.627,70	94/2021
385-2017/0	RAIMUNDO GILMAR	95.367.220	987	\$78.040,46	87/2021
396-2017/7	MAME MOR SYLLA	1212199804681	987	\$94.651,10	80/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2021 N° 34888/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		SUMARIO	MONTO	FALLO	
	TIPO	NRO			NUMERO	AÑO
HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25451626	SC82-191-2018/8	\$ 18.338,07	30	2021
HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25451626	SC82-190-2018/K	\$ 78.543,18	29	2021
FERREIRA MARIO ROBERTO	DNI	30249205	SC82-170-2018/8	\$ 118.377,73	23	2021
ALVEZ LEANDRO FABIAN	DNI	36456481	SC82-166-2018/4	\$ 72.615,07	21	2021
ALVEZ LEANDRO FABIAN	DNI	36456481	SC82-165-2018/6	\$ 72.615,07	20	2021
PIRES ENIO NEMECIO	DNI	22761048	SC82-231-2016/5	\$ 185.427,84	44	2020
THIAM NGAGNE	DNI	95187992	SC82-228-2016/K	\$ 122.119,38	45	2020
THIOUB OUMAR	DNI	95156860	SC82-178-2016/2	\$ 120.889,68	49	2020
DOS SANTOS VALDIR	DNI	18704524	SC82-279-2016/9	\$ 90.972,00	42	2020
ABDOU KHOUDOSS FAYE	DNI	95206986	SC82-220-2016/9	\$ 95.520,60	46	2020
DOS SANTOS TEIXEIRA MARCIO	CI BR	2573913	SC82-178-2018/9	\$ 161.659,45	25	2021
BABOU BADARA	PAS SENEGAL	A01360511	SC82-139-2018/4	\$ 26.604,33	56	2020
SOBANSKI ODAIR JOAO	CPF	42469899-40	SC82-200-2018/9	\$ 19.142,42	31	2021
PAULO DA SILVA CARNEIRO	CI BR	31012311	SC82-143-2018/8	\$ 59.064,60	65	2020
LACERDA VALDIR	CI BR	83181699	SC82-302-2015/9	\$ 170.126,00	357	2019
NDEYE MARIEME	CI SENEGAL	2548198711473	SC82-177-2018/0	\$ 15.975,78	24	2021
KRAMER OSCAR IGNACIO	DNI	25496883	SC82-142-2016/3	\$ 102.866,20	51	2020

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2021 N° 35029/21 v. 26/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

N.º Sumario	Imputado	D.N.I.	Art. Infracción	Multa
045-SC-167-2020/1	FERNANDEZ TOLEDO SEBASTIAN	D.N.I. N° 21.311.253	970	\$44.176,80
045-SC-198-2020/K	CHARTIER FERNANDO RAMON	D.N.I. N° 35.463.740	970	\$75.240,00
045-SC-193-2020/3	GRANIER MOLINA JEAN CARLOS ALEXIS	D.N.I. N° 95.024.483	970	\$212.736,60
045-SC-195-2020/K	MOLLO RUBEN SIXTO	D.N.I. N° 13.729.153	970	\$76.653,00
045-SC-197-2020/1	MORALES VARGAS JHASHMANY	D.N.I. N° 93.966.974	970	\$126.296,28
045-SC-164-2020/7	MARISCAL ADELA	D.N.I. N° 94.668.339	970	\$33.552,00
045-SC-192-2020/5	MANCILLA ESPINOZA NELA	D.N.I. N° 95.204.965	970	\$714.495,00
045-SC-173-2020/7	GRANIER RUIZ JORGE ADALID	D.N.I. N° 95.205.314	970	\$108.720,00
045-SC-174-2020/5	GALLINATE RODRIGUEZ MARCOS	D.N.I. N° 93.552.122	970	\$43.470,00
045-SC-162-2020/0	FERREYRA RUBEN WASHINGTON	D.N.I. N° 25.444.264	970	\$169.666,50
045-SC-189-2020/K	PEÑA HERRERA JAVIER	D.N.I. N° 94.881.028	970	\$30.879,00
045-SC-183-2020/5	LOPEZ ROJAS JOSE LUIS	D.N.I. N° 95.147.813	970	\$121.848,30
045-SC-199-2020/8	ROJAS SILES JAVIER	D.N.I. N° 94.990.009	970	\$42.768,00
045-SC-202-2020/4	DAZA CHOQUE FILEMON	D.N.I. N° 93.075.428	970	\$44.955,00
045-SC-190-2020/9	ALCON AIMA AIRTON ORLANDO	D.N.I. N° 95.550.118	970	\$78.840,00
045-SC-182-2020/7	GUZMAN CRISTIAN RODRIGO	D.N.I. N° 37.087.518	970	\$132.607,02
045-SC-185-2020/1	FIGUEROA GONZALO JAVIER	D.N.I. N° 38.506.120	970	\$75.684,00
045-SC-186-2020/K	CACERES RUBEN WALTER	D.N.I. N° 33.564.789	970	\$32.353,20
045-SC-165-2020/5	MONTES ROMERO CELSO	D.N.I. N° 94.114.127	970	\$44.176,80
045-SC-180-2020/0	RODRIGUEZ WILBER SANTOS	D.N.I. N° 94.822.667	970	\$134.028,00
045-SC-179-2020/1	LEON PANOZO RUBEN	D.N.I. N° 95.347.244	970	\$79.728,00
045-SC-177-2020/K	CASTRO ESCOBAR RODRIGO	D.N.I. N° 95.726.648	970	\$129.569,99
045-SC-243-2019/1	MARIO ANDRES LOPEZ	D.N.I. N° 25.957.229	970	\$96.118,65
045-SC-235-2019/K	MIGUEL ANGEL VEDIA VARAS	D.N.I. N° 94.081.199	970	\$10.132,91
045-SC-241-2019/K	JEYSON IBARRA LLOFRE	D.N.I. N° 94.098.853	970	\$31.318,87
045-SC-234-2019/1	RUBEN SABINO MERCADO	D.N.I. N° 42.479.469	970	\$34.935,56
045-SC-232-2019/K	EDIBERTO PERALTA SOTO	D.N.I. N° 94.694.156	970	\$50.092,66
045-SC-237-2019/6	VISMARCK POZO ROMERO	D.N.I. N° 93.780.665	970	\$16.623,75
045-SC-233-2019/8	SILVESTRE JULIO MORALES	D.N.I. N° 92.500.439	970	\$45.183,35
045-SC-242-2019/8	JHONN RIBERT CARRILLO	D.N.I. N° 94.953.051	970	\$25.055,10
045-SC-175-2020/3	AGÜERO JUAN DOMINGO	C.I. EXTRANJERA N° 84407649- D.N.I. N° 17.177.072	970	\$120.794,88
045-SC-176-2020/1	GOMEZ ALFARO CRISTIAN MAXIMILIANO	D.N.I. N° 33.822.155	970	\$47.850,00
045-SC-168-2020/K	MONCADA LEYTON ALFONSO	D.N.I. N° 94.020.807	970	\$78.288,00
045-SC-178-2020/8	FERREIRO GARCIA SOLEDAD	D.N.I. N° 30.887.048	970	\$375.739,20
045-SC-191-2020/7	CHOGOTEA LOPEZ JAIME	D.N.I. N° 94.007.138	970	\$60.049,80
045-SC-230-2019/3	OSVALDO JAVIER FLORES	D.N.I. N° 22.447.987	970	\$14.346,15
045-SC-244-2019/K	FILIBERTO CABALLERO PADILLA	D.N.I. N° 963.683.516	970	\$45.838,56
045-SC-211-2019/5	OSCAR WALTER CONDORI	D.N.I. N° 18.726.009	970	\$29.813,94
045-SC-245-2019/8	SERGIO DANIEL DIAZ	D.N.I. N° 22.222.150	970	\$48.101,62
045-SC-112-2019/5	CHIAPPE JOSE MARIA	D.N.I. N° 13.267.072	970	\$34.125,00
045-SC-188-2020/1	CAMPERO ANAVI MARCELINO	D.N.I. N° 94.729.952	970	\$43.383,60
045-SC-194-2020/1	JUANEZ MARCOS IVAN	D.N.I. N° 18.839.253	970	\$40.011,30

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TUCUMÁN**

EDICTO

Por ignorarse domicilio se hace saber al interesado que se detalla, que en el “SUMARIO CONTENCIOSO por infracción a los ARTS. 986/987 DEL CÓDIGO ADUANERO” que se tramita ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 - 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- Asimismo, se HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

ENCARTADO	DNI	SUMARIO N°	RESOL. (AD TUCU)	Sigea Completo	MULTA	Tributos
GUTIERREZ JURADO, Alcira	95.726.466	074-SC-100-2018/9	215/2020	12720-820-2017	\$ 526.042,08	\$ 100.928,29

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2021 N° 34885/21 v. 26/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TUCUMÁN**

EDICTO

Se notifica al interesado de la actuación que se detalla, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tome intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A.- Ley 22415 -. Asimismo deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso, S.M.de Tucumán – Tucumán o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts.1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se le hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hace abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div.Aduana de Tucumán -

ENCARTADO	D.N.I. N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF.ART.C.A.	SIGEA N°/ DENUNCIA	MULTA \$	TRIBUTOS \$
ROJAS, Rodolfo Rafael	41.341.240	18/05/2019	074-SC-084-2019/2	986/7	17532-335-2019	366.537,79	142.977,79

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2021 N° 34878/21 v. 26/05/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA A FERNANDO EXEQUIEL ROMERO, DE LA DDNG N° 53-20 DEL 12FEB20 QUE DICE:... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 3. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), FERNANDO EXEQUIEL ROMERO (MI 35.490.124 CE 87471), CON PRESTACIÓN

DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MOVIL 3 "SARGENTO AYUDANTE RAMÓN GUMERCINDO ACOSTA"...
FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 26/05/2021 N° 35159/21 v. 28/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-436-APN-SSN#MEC Fecha: 19/05/2021

Visto el EX-2020-76866453-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ASEGURA AHORA BROKER S.A. (CUIT 30-71694805-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/05/2021 N° 35215/21 v. 26/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-438-APN-SSN#MEC Fecha: 20/05/2021

Visto el EX-2019-102015222-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A RASA NORTE S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-71077748-5, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/05/2021 N° 35231/21 v. 26/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-440-APN-SSN#MEC Fecha: 20/05/2021

Visto el EX-2021-28268786-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO ABRA CONSULTORES DE RIESGOS S.R.L. (CUIT 30-71561607-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/05/2021 N° 34946/21 v. 26/05/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1375/2020

RESOL-2020-1375-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el EX-2019-40795970- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 10, N° 38, N° 39, páginas 3/8 del IF-2019-58431330-APN-ATZC#MPYT, IF-20219-98374905-APN-ATZC#MPYT y en el IF-2020-09136447-APN-ATZC#MPYT del EX-2019-40795970- -APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 11, RE-2020-46305273-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-47881297-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas FADEMI SOCIEDAD ANÓNIMA y UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante providencia resolutive de fecha 20 de Julio de 2020 se declaró constituida la respectiva Comisión Negociadora, en los términos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1344/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación con la contribución empresaria establecida resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: FADEMI SOCEDAD ANÓNIMA y UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 10, páginas 3/8 del IF-2019-58431330-APN-ATZC#MPYT, del EX-2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: FADEMI SOCEDAD ANÓNIMA y UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 38, IF-20219-98374905-APN-ATZC#MPYT, del EX-2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: FADEMI SOCEDAD ANÓNIMA y UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 39, IF-2020-09136447-APN-ATZC#MPYT, del EX-2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: FADEMI SOCEDAD ANÓNIMA y UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 11, RE-2020-46305273-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-47881297-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el orden N° 10, páginas 3/8 del IF-2019-58431330-APN-ATZC#MPYT, en el orden N° 38, IF-20219-98374905-APN-ATZC#MPYT y en el orden N° 39, IF-2020-09136447-APN-ATZC#MPYT del EX-2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 11, RE-2020-46305273-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-47881297-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1344/13 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34879/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1383/2020

RESOL-2020-1383-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el EX-2020-58070781-APN-ATR#MT, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/4 del IF-2020-67127327-APN-ATR#MT de autos, obra el Acuerdo y Escalas Salariales, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE (SOESGPyLA), por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 345/02, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE (SOESGPyLA), por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empresaria, que luce a páginas 2/4 del IF-2020-67127327-APN-ATR#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo, obrante a páginas 2/4 del IF-2020-67127327-APN-ATR#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 345/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1394/2020

RESOL-2020-1394-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el EX-2020-44421416-APN-MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2020-60422097-APN-DGD#MT del EX – 2020- 60421539-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra el acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2020, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo 1) incisos b , c y d y en el Artículo 2) del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria establecida en el Artículo 3) del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2020, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-60422097-APN-DGD#MT del EX – 2020- 60421539-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-60422097-APN-DGD#MT del EX – 2020- 60421539-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34917/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1381/2020

RESOL-2020-1381-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el EX-2020-62606484-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-62605493-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES (FADEDSFYA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 749/18.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las Cámaras empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES (FADEDSFYA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-62605493-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/3 del RE-2020-62605493-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 749/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34918/21 v. 26/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1399/2020

RESOL-2020-1399-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2020-69907938-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-69907356-APN-DGD#MT del EX-2020-69907938-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al aporte solidario establecido en el artículo 7 del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo de la misma deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-69907356-APN-DGD#MT del EX-2020-69907938-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE2020-69907356-APN-DGD#MT del EX-2020-69907938-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34919/21 v. 26/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 512/2020
RESOL-2020-512-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el EX – 2020 -10331605-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-10390491-APN-MT, luce el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, resulta oportuno dejar aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 1419 de fecha 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-10390491-APN-MT, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 3/4 del IF-2020-10390491-APN-MT del EX – 2020 -10331605-APN-MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1404/2020
RESOL-2020-1404-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2020-59260572- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59259809-APN-DGD#MT del EX-2020-59260572- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan la nueva escala salarial para el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, como así también el pago de una asignación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el punto cuarto, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el punto octavo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadora firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (Dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS

ESPIRITUOSAS, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-59259809-APN-DGD#MT del EX-2020-59260572-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2020-59259809-APN-DGD#MT del EX-2020-59260572-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34922/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1406/2020

RESOL-2020-1406-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2019-77151804-APN-ATMEN-MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus odificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 de la CD – 2019 – 77162879 – APN – ATMEN#MPYT y a paginas 3 del IF-2020-02557534-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-77151804-APN-ATMEN-MPYT, obran respectivamente el acuerdo y el acta complementarias, suscriptas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA.), por la parte empleadora, de autos cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los instrumentos preindicados han sido ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a página 1 del RE-2020-69941511-APN-DGDYD#JGM, del EX-2019-77151804-APN-ATMEN-MPYT, cuya homologación solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se efectúa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que en el acuerdo y en el acta complementaria las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los textos traídos a marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo y el acta complementaria obrantes en las páginas 2/3 de la CD - 2019 - 77162879 - APN - ATMEN#MPYT y a página 3 del IF-2020-02557534-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-77151804-APN-ATMEN-MPYT suscriptos entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.), por la parte empleadora, ratificado por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a página 1 del RE-2020-69941511-APN-DGDYD#JGM, del EX-2019-77151804-APN-ATMEN-MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1 del RE-2020-69941511-APN-DGDYD#JGM, de autos, páginas 2/3 de la CD - 2019 - 77162879 -APN - ATMEN#MPYT y a página 3 del IF-2020-02557534-APN-ATMEN#MPYT, todos ellos del EX-2019-77151804-APN-ATMEN-MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del presente Convenio, Actas Complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34923/21 v. 26/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1407/2020

RESOL-2020-1407-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2019-40797639-APN-DGDMT#MPYT del Registro del EX MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-50588335-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-50523199-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y el sector empleador conformado las empresas: RESYDER SOCIEDAD ANÓNIMA, GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA, SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LABORATORIO PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2019-98376210-APN-ATZC#MPYT del EX-2019-102844331-APN-ATZC#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-40797639-APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo complementario suscripto por las mismas partes precedentemente individualizadas.

Que a su vez, en las páginas 1, 3 y 5 del IF-2020-09134235-APN-ATZC#MPYT luce un acuerdo celebrado entre las mismas partes precedentemente mencionadas y en las páginas 2/3 del RE-2020-36362434-APN-DGDYD#JGM, luce un texto convencional celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y el sector empleador conformado las empresas: RESYDER SOCIEDAD ANÓNIMA, RAINBOW AGROSCIENSES SOCIEDAD ANÓNIMA (continuadora de GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA), SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LABORATORIO PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante providencia resolutive de fecha 20 de Julio de 2020 se declaró constituida la respectiva Comisión Negociadora, en los términos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1386/14 "E", que fuera oportunamente suscripto entre los actores intervinientes en autos y la empresa DICOPACK SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en relación con esta última firma, las partes han dejado indicado que ha dejado de operar comercialmente.

Que debe dejarse indicado que si bien por un involuntario error material, las partes han hecho referencia en algunos de los acuerdos al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1386/13, de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado surge que el plexo convencional aplicable a las partes es el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1386/14 "E".

Que en relación con la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: RESYDER SOCIEDAD ANÓNIMA, GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA, SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LABORATORIO PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-50588335-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50523199-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-40797639-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: RESYDER SOCIEDAD ANÓNIMA, GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA, SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LABORATORIO PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2019-98376210-APN-ATZC#MPYT del EX-2019-102844331-APN-ATZC#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-40797639-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: RESYDER SOCIEDAD ANÓNIMA, RAINBOW AGROSCIENSES SOCIEDAD ANÓNIMA (continuada de GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA), SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LABORATORIO PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1, 3 y 5 del IF-2020-09134235-APN-ATZC#MPYT del EX-2019-40797639-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical y las empresas: RESYDER SOCIEDAD ANÓNIMA, RAINBOW AGROSCIENSES SOCIEDAD ANÓNIMA (continuada de la empresa GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA), SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LABORATORIO PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del RE-2020-36362434-APN-DGDYD#JGM del EX-2019-40797639-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados en los artículos precedentes.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1386/14 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34927/21 v. 26/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1276/2020

RESOL-2020-1276-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29438016- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020 y sus prórrogas 487 y 624, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, las firmas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO

SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA mediante el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-47011132-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obran en los IF-2020-29437820-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437834-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437792-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437876-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437808-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la empleadora deberá tener presente que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), mediante el IF-2020-54233909-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por las empresas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA y la conformidad prestada por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-47011132-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-47011132-APN-DGDYD#JGM y los IF-2020-29437820-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437834-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437792-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437876-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437808-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34875/21 v. 26/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

ANTERIORES

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 104/2021

RESOL-2021-104-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-33347470- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, la Resolución N° 39/2017 (RESOL-2017-39-APN-ACUMAR#MAD) y su modificatoria Resolución N° 30/2018 (RESOL-2018-30-APN-ACUMAR#MAD), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 (RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada Ley de Creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", disponiendo en el Punto I) Objetivos, la obligación de la ACUMAR de adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles a fin de medir en nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en la sentencia de referencia.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR mediante la Resolución N° 39/2017, aprobó como Anexos I, II, III y IV respectivamente, el Listado de Indicadores, el Cronograma de publicación, las Fichas Metodológicas y los Instrumentos de mejora continua del Sistema.

Que los Anexos II y III aprobados fueron sustituidos mediante la Resolución N° 30/2018 de ACUMAR.

Que como resultado de un trabajo de diagnóstico y revisión del sistema, se advirtió la necesidad de su actualización, por lo cual se elevó una propuesta de modificación tanto del Cronograma de publicación como de las Fichas Metodológicas vigentes.

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORÓN N° 2 en los autos 52000201/2013 caratulados "ACUMAR s/ Información Pública", ordenó llevar a cabo la modificación integral del sistema de indicadores a través de un proceso participativo, en los términos del Decreto N° 1172/2003.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V por el Decreto N° 1172/2003, tiene como finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas, constituyendo un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión opiniones y propuestas respecto de las normas proyectadas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde iniciar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en los términos de lo establecido en el Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto de resolución que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que en el contexto actual de emergencia sanitaria nacional, corresponde llevar a cabo el presente procedimiento utilizando las herramientas virtuales que aseguren una amplia participación pero extremando los cuidados necesarios a fin de proteger la salud de la ciudadanía.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución N° 190/2020) de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas regulado por el ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto de resolución a ser aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO: "Sistema de Indicadores de ACUMAR. Modificación de los Anexos II y III de la Resolución N° 39/2017 (textos actualizados por la Resolución N° 30/2018)" que como ANEXO I (IF-2021-35486665-APNDPCYM#ACUMAR) y ANEXO II (IF-2021-35487350-APN-DPCYM#ACUMAR), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los fundamentos técnicos del proyecto de norma propuesto se encuentran agregados como IF-2021-35012062-APN-DPCYM#ACUMAR al expediente electrónico EX-2021-33347470- -APN-SG#ACUMAR por el cual tramita el presente procedimiento, el que se encontrará disponible para su consulta en la página web del organismo www.acumar.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Será autoridad responsable del presente procedimiento la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN, en tanto que será coordinador de dicho procedimiento la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTÍCULO 5°.- Habilítase en el ámbito de ACUMAR el "Registro de Opiniones y Propuestas" relacionadas con el proyecto sometido a consulta, en el cual se incorporarán todas las opiniones y propuestas presentadas.

ARTÍCULO 6°.- Las opiniones y propuestas deberán presentarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que se estime pertinente, a través del "Formulario para presentación de opiniones y propuestas", el cual se aprueba como Anexo III (IF-2021-35009995-APN-DPCYM#ACUMAR) de la presente, y que se encontrará disponible en la página web del organismo www.acumar.gob.ar.

ARTÍCULO 7°.- Los comentarios informales podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico participacion@acumar.gov.ar. Los comentarios presentados por este medio serán publicados en la página web del organismo, sin ser incorporados al expediente.

ARTÍCULO 8°.- El plazo para presentar opiniones y propuestas o efectuar comentarios informales, será de TRES (3) meses contados a partir del día siguiente a la última publicación efectuada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Invítase especialmente a participar del presente procedimiento a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), al CUERPO COLEGIADO, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), a las UNIVERSIDADES vinculadas a la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), y a las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) vinculadas a las problemáticas de la CMR.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Verónica Elizabeth STILO (D.N.I. N° 22.735.275) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2021 N° 33991/21 v. 27/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores DANIEL KEVIN ROBLEDO (D.N.I. N° 34.103.049) y BRIAN ALAN ROBLEDO (D.N.I. N° 37.516.208), a que presenten sus descargos en el Sumario Cambiario N° 7476, Expediente N° 100.369/14 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2021 N° 34238/21 v. 28/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida